

G. Russo, *Scritti di storia del diritto e di storia della Chiesa* a cura di A. dell'Oro e G. Santini (Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1984), xii + 304 pp.

Mons. Giuseppe Russo (1917-81) dedicó, en buena medida, sus afanes al estudio del Derecho y de la historia del Derecho, prevalentemente a base de la rica documentación del Archivo Capitolare de Modena. Su obra más valiosa, en esta especialidad histórico-jurídica, es el volumen titulado *Tradizione manoscritta di 'le romane' nei codici dei secoli IX e X dell'Archivio Capitolare di Modena* (Modena, 1980), 278 pp. Pero este volumen no agota ni mucho menos resultados útiles de la dedicación de monseñor Giuseppe Russo a la investigación histórica. En el volumen que aquí reseñamos se recogen diecinueve estudios, clasificados por los editores en tres grupos: de interés general, sobre la historia y las instituciones de Modena y sobre historia e instituciones locales diferentes de Modena. Del primer grupo yo destacaría para la historia del Derecho el que se titula 'Leggi longobarde nel Codice O. I. 2 della Biblioteca Capitolare di Modena'. En el segundo grupo destacan tres estudios sobre sínodos diocesanos de Modena, a los que dedica el correspondiente estudio analítico, con edición del primero de ellos. La fecha del primero de estos sínodos es del 3 de junio de 1470; el segundo que aquí se estudia es el primero que se celebró en Modena después de Trento (15 julio de 1565), y el tercero es de 1739. Los demás estudios, igualmente interesantes, versan sobre temas relacionados con un grupo de destinatarios más restringidos. Los trabajos de monseñor Russo resultan interesantes por la sensibilidad histórica de su autor y porque maneja siempre fuentes de primera mano, en gran parte descubiertas por él mismo.

A. García García

G. Vismara, *Scritti di storia giuridica*, 1: *Fonti del diritto nei regni germanici*; 2: *La vita del diritto negli atti privati medievali*; 3: *Istituzioni lombarde*; 4: *La disciplina giuridica del castello medievale*; 5: *La famiglia*; 6: *Le successioni ereditarie*; 7: *Comunità e diritto internazionale* (Milano, Dott. A. Giudrè Editore, 1987-89), 612, 283, 312, 270, 225, 520, 585 pp.

En estos siete volúmenes, que totalizan más de dos mil páginas, se recogen 42 estudios del profesor Giulio Vismara, publicados anteriormente en sedes distintas y distantes tanto en el tiempo como en el espacio. Esta nueva publicación conlleva en unos casos una completa renovación y en otros una puesta al día. La ulterior investigación y estudio del autor y en algunos casos la de otros estudiosos han permitido la reelaboración y actualización de estos estudios, que ahora se ofrecen en siete volúmenes, cada uno de los cuales constituye una monografía con unidad temática. Cada volumen contiene un triple índice de fuentes (manuscritas e impresas), de autores citados y el sistemático, que facilitan al máximo el manejo y aprovechamiento del rico contenido de estos volúmenes que representan un hito importante en la investigación y estudio de cada uno de los temas. Veamos ahora el contenido sumario de cada volumen.

El primer volumen, sobre el Derecho en los reinos germánicos, contiene siete

monografías sobre los siguientes asuntos: el *Edictum Theodorici*, los *Fragmenta Gaudenziana*, los edictos romanos de los reyes vándalos, reenvío al Derecho penal ostrogodo en las *Variae* de Casiodoro, cristianismo y legislaciones germánicas (*Leges Longobardorum*, *Leges Alamannorum* y *Lex Baiuvariorum*). Fuentes del Derecho Romano en la alta Edad Media, según la más reciente historiografía (1955-80), el Derecho en Italia en la alta Edad Media.

En el volumen 2 se integran cinco estudios sobre la vida del Derecho, que versan sobre los siguientes argumentos: 'Leges' y 'Cánones' en los actos privados del alto medieval (influjos provenzales en Italia), leyes y doctrina en la praxis notarial italiana de la alta Edad Media, investigaciones sobre la permuta en la época altomedieval, la vida del Derecho en la sociedad lariana (cerca del lago de Como) altomedieval, para una historia de Monza y Branza.

El volumen 3, sobre instituciones lombardas, comprende los siguientes estudios: Ambrosio (un obispo para una ciudad), estructura e instituciones de la primera Liga Lombarda, constituciones del Colegio Borromeo de Carlos a Federico Borromeo, vida de los estudiantes y estudio del Derecho en la Universidad de Pavia al final del siglo XVI, las instituciones del patriciado lombardo.

Dos amplios estudios se contienen en el volumen cuarto, que trata de la disciplina del castillo medieval. En el primero de estos estudios se contiene una investigación sobre el régimen del castillo medieval del siglo XI al XII. En el segundo se concreta la investigación en el caso del castillo de Siena.

El volumen 5 trata de la familia y contiene cinco capítulos: la unidad de la familia en la historia del Derecho en Italia, momentos de la historia de la familia sarda, el Derecho de familia en Italia desde las reformas hasta el Código Civil de 1942, las relaciones patrimoniales entre cónyuges en el alto medieval, la adopción en el Derecho intermedio.

El volumen 6 consta de once estudios sobre las sucesiones hereditarias, en los que se abordan los siguientes temas: la norma y el espíritu en la historia del Derecho sucesorio, apuntes en torno a la *haeredis institutio*, la sucesión voluntaria en las leyes bárbaras, *haeredom instituere* en las fuentes medievales, la revocabilidad en el testamento jurado en la doctrina desde Guillermo Durante hasta Bartolo de Saxoferrato, los pactos sucesorios en la doctrina de Cino di Pistoya, los pactos sucesorios en la doctrina de Bartolo de Saxoferrato, los pactos sucesorios en la doctrina de Baldo degli Ubaldi, los pactos sucesorios en la doctrina de Paolo de Castro, el codicilo, la colación de la herencia.

El séptimo y último volumen, sobre comunidad y Derecho internacional, se desdobra en siete capítulos sobre los siguientes argumentos: 'Impium foedus' (los orígenes de la 'republica christiana'), Bizancio y el Islam (para una historia de los tratados entre la cristiandad oriental y las potencias musulmanas), las alianzas de las ciudades y príncipes de la Italia meridional con los sarracenos en el siglo IX, limitaciones al comercio internacional en el Imperio Romano y en la comunidad cristiana medieval, el Derecho del mar, problemas históricos e instituciones jurídicas de la guerra altomedieval, para el estudio de los 'Acta pontificis iuris gentium'.

Los estudios incluidos en esta obra interesan a varios sectores de la historia jurídica, como el Derecho romano, Derecho canónico, Derechos de los reinos bárbaros, Derecho intermedio de la baja Edad Media. Estos estudios monográficos sobre un amplio abanico de fuentes, instituciones y doctrinas jurídicas constituyen una importante obra de consulta, que será punto obligado de referencia para la futura investigación y estudio de estos argumentos.

La excelente presentación tipográfica, a la que nos tiene ya acostumbrados el editor milanés Giuffrè está en perfecta consonancia con los méritos relevantes de los contenidos de esta obra que aquí reseñamos.

A. García García

V. Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia de Valencia*, 1-2 (Valencia, Arzobispado, 1986), 1.093 pp.

La historia de una Iglesia con la raigambre y abolengo de la valenciana sólo puede ser escrita por un historiador consumado, como afortunadamente es el caso del autor de la presente obra. Según su propia declaración de intenciones, estos dos volúmenes no representan más que la primera parte de una trilogía, cuyas otras partes llevarán por título *Bibliotheca Ecclesiastica Valentina y Valencia monástica*.

Tejer la historia de la Iglesia de Valencia desde finales del siglo III hasta nuestros días no es tarea liviana. El autor dedica un primer tomo a los primeros 18 siglos, reservando el segundo para los siglos XIX-XX. Aparte de recoger, compulsar y exponer los resultados de la labor anteriormente realizada por otros historiadores, aporta también abundante información de nuevas fuentes sobre los más diversos argumentos. En los últimos dos siglos, las aportaciones del autor son todavía mayores a base de documentación que, en su mayor parte, proviene de fuentes locales, del Archivo Histórico Nacional de Madrid y del Archivo Secreto del Vaticano.

Esta obra constituirá por mucho tiempo el obligado punto de partida y de referencia para cualquier futuro estudio o investigación sobre la Iglesia valentina, por lo que es obvio se trata de un instrumento de trabajo que pocas iglesias locales poseen hoy por hoy. Para la mayoría de tales iglesias, carecemos de una síntesis histórica mínimamente aprovechable para los tiempos recientes, y algunas carecen en absoluto de cualquier tipo de obra manual para el dilatado arco de tiempo de toda su historia. Otras, en cambio, poseen historias apreciables, como es el caso de Santiago de Compostela, Burgo de Osma, Sigüenza, Segovia, Braga, etc. Estas historias, aunque algo envejecidas con el transcurso del tiempo, son todavía enormemente útiles para el historiador o lector culto actual. Pero no cubren en ningún caso la historia del último siglo. Bien puede afirmarse que la presente *Historia de la Iglesia de Valencia* mejora bajo más de un aspecto todos estos importantes modelos que le precedieron.

Cinco apéndices y cinco índices facilitan el manejo del rico contenido de esta obra. En los apéndices se recogen la serie de obispos valentinos, la de sus auxiliares, sacerdotes caídos durante la persecución religiosa de 1936-39 que suman 343, y un par de cuadros con el organigrama administrativo de la diócesis, y sobre la asistencia a misa en 1957. Los aludidos cinco índices son el onomástico, toponímico, temático, de láminas (cerca de medio millar) y el índice sistemático.

La calidad de los materiales utilizados, la presentación tipográfica esmerada y la agilidad de estilo que la hace legible para cualquier tipo de lectores desde el historiador al simplemente aficionado a la lectura de obras de historia, no hacen más que aumentar el valor de esta obra bien concebida y bien realizada.

Para los lectores de la REDC hay interesantes apartados dedicados a los concilios y sínodos valentinos, reformas religiosas, seminarios y colegios sacerdotales, Universidad Pontificia de Valencia, etc.

A. García García

A. Thazhath, *The juridical sources of the Syro-Malabar Church. A historico-juridical study* (Oriental Institute of Religious Studies [India], 106; Paurastya Vidyapitham. Vadavathoor, Kottayam, 1987), xlvii + 345 pp.

La Iglesia Syro-Malabar remonta sus orígenes, según tradición oral, a la predicación del apóstol Santo Tomás. Las normas por las que se regía dicha Iglesia durante este período es lo que el autor de este libro llama 'The Law of Thomas', del cual obviamente no queda documento alguno escrito, y de ahí su difícil identificación.

Sobre este primer estrato normativo, se superpone el período en que los prelados caldeos rigen la Iglesia Syro-Malabar para cuya etapa, que se extiende hasta la llegada de los misioneros de rito latino en el siglo XVI, quedan importantes cuerpos de Derecho canónico, como, por ejemplo, el *Synodicon* (especialmente la colección de sinodos caldeos) y el *Nomocanon* de Ebed Jesús, etc., de los que emerge una organización bien definida de aquella Iglesia.

Está en tercer lugar el período latino, en que la Iglesia Syro-Malabar se rige por el sistema del Regio Pedroado Portugués y por Propaganda Fide, que, según el autor, no ahorraron esfuerzo para *latinizar* aquella cristiandad.

Una cuarta etapa comienza con la creación de la jerarquía indígena en 1923. Otros dos episodios importantes de esta etapa están representados por la codificación del Derecho de las Iglesias orientales y por el Concilio Vaticano II, de los que no se puede prescindir a la hora de remodelar y adaptar el Derecho de esta Iglesia Syro-Malabar a sus tradiciones y a los tiempos presentes.

A lo largo del proceso codificadorio del Derecho de las Iglesias orientales, se echó de menos un buen estudio de la evolución histórico-jurídica de la Iglesia Syro-Malabar y una compilación fiable de sus textos normativos. Por diferentes razones, dicho estudio y compilación de las fuentes canónicas no se había realizado hasta ahora de modo definitivo o, al menos, satisfactorio. El presente libro cumple, a mi modesto entender, con el primer cometido de un estudio organizado por orden cronológico, al que seguirá otro de estructura sistemática. Previos estos estudios, es ya fácil realizar también la colección sistemática de esta Iglesia.

Para información del lector, será bueno indicar que, según una estadística de 1963, la Iglesia Syro-Malabar arroja los siguientes datos: 1.445.150 fieles, 1.023 iglesias, 577 capillas, 1.255 sacerdotes seculares y 403 religiosos, 655 seminaristas seculares y 418 religiosos, 6.889 religiosas. Contaba en dicha fecha con 78 instituciones caritativas, 65 hospitales y dispensarios, 15 colegios universitarios, 152 liceos de segunda enseñanza, 748 de enseñanza primaria, 18 escuelas industrias y 20 publicaciones periódicas.

A. García García

H. Vollrath, *Die Synoden Englands bis 1066* (Konziliengeschichte, Reihe A: Darstellungen; Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1985), XLII-484 pp.

Este libro fue, en su origen, la tesis de habilitación que su autora presentó ante la Facultad de Filosofía de la Universidad de Colonia en el semestre estivo de 1980. Una diligente relectura de las fuentes y de una dilatada literatura ha permitido trazar la historia de los concilios ingleses desde la misión romana del siglo VI hasta el año 1066 en que se consolida la conquista normanda. Adoptando una secuencia cronológica, se distinguen ocho período o etapas, cada una de las cuales presenta una cierta unidad argumental. Después de un primer apartado sobre observaciones y presupuestos previos, en el segundo se trata de la vida sinodal en el período de la misión de Inglaterra que, en su mayor parte, se desarrolla en el siglo VII. En el siguiente apartado se describe la actividad conciliar en la segunda mitad del siglo VIII y principios del siglo IX. El capítulo 4 está dedicado al período que empieza con la guerra de los daneses, y concluye con la reforma monacal de mediados del siglo IX. El capítulo 5 se ocupa de la historia de los concilios en la época de apogeo de la reforma monacal de la segunda mitad del siglo X. El capítulo 6 trata de los concilios del tiempo del rey Aethelred II, y en el capítulo 7 se ocupa del concepto que el arzobispo Wulfstan de York tenía de la función de los obispos y de su reflejo en la celebración de los concilios de la época. En el capítulo 8 se estudia la última época de los antiguos concilios ingleses (1.016-66). Completan el volumen una visión de conjunto de la realidad conciliar anglosajona, una especie de *post scriptum* sobre la relación entre historia de los concilios e historia de las mentalidades, más algunos apéndices

relativos a asambleas conciliares concretas. Este trabajo no desmerece de los restantes de la serie *Konziliengeschichte*, dirigida por el profesor Walter Brandmüller, que, sin prisa pero sin pausa, nos va ofreciendo una nueva historia general de los concilios con la colaboración de los mejores especialistas de todos los países cultos.

REDC

Varios autores, *Ecclesia Militans. Studien zur Konzilien — und Reformationsgeschichte* ed. por W. Brandmüller — H. Immenkötte — E. Iserloh 1-2 (Paderbon, Ferdinand Schöningh, 1988), xiv + 594 y viii + 807 pp.

Cincuenta y tres estudios de antiguos alumnos, amigos y colegas constituyen este homenaje al profesor doctor Remigius Bäumer, catedrático de Historia de la Iglesia en la Universidad de Freiburg i/B, que se jubiló el 11 de noviembre de 1988. Esta rica colección de estudios está dividida en dos partes. En la primera se contienen investigaciones sobre concilios de España, Inglaterra, Irlanda y Francia en la baja Edad Media, así como sobre los concilios ecuménicos a partir del segundo de Lyon de 1274 hasta el Vaticano II.

La segunda parte trata de temas históricos sobre la reforma protestante. En una primera serie se estudian diversas figuras prominentes del protestantismo, que van desde Lutero hasta el obispo de Venezuela don Rodrigo de Bastidas (m. 1569), mientras que otra serie de trabajos se ocupan de la reforma en el ámbito de los países de lengua alemana en los siglos XVII y XVIII.

Para el área hispana es especialmente interesante un estudio del profesor Antonio García y García sobre la tradición manuscrita del Concilio legatino de Valladolid del año 1322, en el que su autor, entre otros aspectos que investiga, aduce evidencia documental de que dicho concilio estaba dividido en títulos y éstos en capítulos o constituciones, y no sólo en constituciones sin títulos como aparece en las ediciones. Interesante también el estudio del profesor José Goñi Gaztambide sobre el número de los concilios ecuménicos, en el que aporta pruebas de que la lista actual no se debe a Belarmino, sino a Arnaldo Pontac, que se anticipó a Belarmino en unos veinte años.

REDC

Varios autores, *El reino de León en la alta Edad Media*, 1: *Cortes, concilios y fueros* (Fuentes y estudios de historia leonesa, 48; León, 1988), 699 pp.

El presente volumen aparece justamente al cumplirse el VIII Centenario de las primeras Cortes de León celebradas en el año 1188, que jugaron en la historia el doble papel de ser las primeras cortes, en cierto modo democráticas, que se celebraron en el mundo, y el de representar el comienzo de la decadencia del reino leonés, que concluirá con la incorporación a Castilla en 1230. Ningún volumen mejor que éste para iniciar una nueva serie de estudios e investigaciones sobre el reino de León en la alta Edad Media.

En este volumen se integran los seis estudios siguientes: *Las Cortes de León de 1188 y sus decretos. Un ensayo de crítica institucional* (por F. Arvizu), *La historiología de las Cortes leonesas del 1188* (por A. Prieto y Prieto), *Las cortes del Reino de León* (por C. Estepa Díez), *Los fueros leoneses: 1017-1336* (por G. Martínez Díez), *Concilios y sinodos en el ordenamiento jurídico del reino de León* (por A. García y García) y *La potestad legislativa en el reino de León* (por J. M. Manuel Pérez-Prendes).

Entre estos estudios, todos ellos interesantes, el que mayor relación tiene con el Derecho canónico es el del profesor García y García, artículo éste innovador no sólo ni principalmente por el recuento que hace de los concilios y de sus disposiciones, sino

también y sobre todo por el nuevo enfoque con que los estudia. Así, por ejemplo, se aparta de la historiografía anterior que habla de *concilios nacionales*, para denominarlos *concilios legatinos*, es decir, convocados, presididos y controlados por los legados pontificios. Otra novedad de este artículo consiste en el intento de detectar las conexiones de los obispos que celebraron los sínodos y concilios con personas y eventos que pudieron influir en ellos tanto dentro como fuera de la Península.

REDC

K. Baxter Wolf, *Christian Martyrs in Muslim Spain* (Cambridge, University Press, 1988), 147 pp.

Este volumen forma parte de la serie *Cambridge Iberian and Latin American Studies* y su autor es Assistant Professor de Historia del Pomona College de Clermont (California). Trata del movimiento martirial que se produjo en Córdoba en la década de los años 850. Como es sabido, Eulogio de Córdoba es el autor que transmite a la posteridad la memoria de unos cuarenta mártires cristianos en manos de las autoridades mahometanas. Este episodio provocó opiniones encontradas en su tiempo, ya que otros cristianos consideraban desafiante y provocativa la actitud de los mártires hacia las autoridades islámicas. La misma división de opiniones se ha venido produciendo en la historiografía posterior. El autor de este libro trata de analizar tres interrogantes, a saber por qué Eulogio antepone el ideal de santidad de estos mártires al de los restantes cristianos cordobeses, por qué un eclesiástico como Eulogio defiende a estos mártires en primer término, y cuáles fueron las motivaciones de los propios mártires. Las aportaciones de este libro a la discusión del tema de los mártires cordobeses serán, sin duda, un punto de referencia obligado en el ulterior tratamiento de esta cuestión.

REDC

E. Sáenz, *Colección documental del Archivo de la catedral de León, 775-1230*, 1: 775-1230 (Colección 'Fuentes y estudios de Historia leonesa', dir. por J. M. Fernández Catón, 41; León, 1987), XCVI+452 pp.; J. M. Ruiz Asensio, *Colección documental del Archivo de la catedral de León, 775-1230*, 3: 896-1031 (en la misma colección que el precedente 43; León, 1987), XLII+556 pp.

Los dos volúmenes, cuyo enunciado encabeza esta reseña, son las dos primeras entregas de un proyecto que abarca dos partes. La primera tiene por objeto ofrecer en edición crítica los documentos conservados en el Archivo de la catedral de León desde el año 775 hasta el 1230, fechas del documento más antiguo que se conserva y de la unión definitiva entre León y Castilla respectivamente. Esta primera parte constará de siete volúmenes, el último de los cuales se dedicará a índices y apéndices. Aparte de los dos autores de los volúmenes aquí presentados, colabora también en esta parte el director y principal motor de esta serie, doctor J. M. Fernández Catón. La segunda parte de este proyecto constará de unos diez volúmenes, y estará dedicada a estudios y monografías, en buena parte basados en esta documentación de la primera parte del proyecto.

Los dos volúmenes, objeto de esta reseña, se abren con una buena introducción del respectivo autor, donde se tratan los problemas inherentes al origen, naturaleza, tipología y tradición manuscrita de estos documentos. Cada una de estas introducciones, sobre todo la del profesor E. Sáenz, constituyen todo un tratado sobre este argumento. No pocos de estos documentos habían sido utilizados anteriormente por muchos estudiosos. Los actuales editores se han tomado la fatiga, de una vez por todas, no sólo de indicar la

bibliografía anterior sobre estos documentos, sino también de corregir los errores fácilmente deslizables en una utilización apresurada de estos materiales en función de trabajos que no consisten primordialmente en la edición de los mismos.

La metodología editorial de estos textos es ciertamente una de las posibles. Personalmente, hubiese preferido un texto y un aparato crítico más nítidos. La simple numeración marginal de las líneas (de cinco en cinco) hubiese permitido eliminar del texto toda una serie de indicaciones (números y letras en forma de exponentes), que resultarían superfluas citando por dicha numeración marginal de las líneas. En el aparato crítico sería deseable una separación de unos cinco dígitos, entre una frase y otra que lo volvería mucho más claro y fácil de manejar.

En todo caso, estas observaciones sobre aspectos opinables no restan nada al gran mérito de esta colección documental, llamada a tener honda repercusión en la historiografía inmediata, que dejará de girar sobre una base documental frágil por incompleta y por el uso no siempre acertado de estos documentos. Una ingente tarea como ésta necesita y merece toda la ayuda editorial con que ha contado por parte de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, que ha sabido invertir sus dineros en algo que realmente merece la pena. El Centro de Estudios e Investigación 'San Isidoro' y el Archivo Histórico Diocesano leonés merecen toda clase de parabienes por haber facilitado la realización de esta obra.

Aunque la mayoría de estos documentos afecta a la Iglesia de León, son numerosos también los que rebasan el área de intereses locales, con lo cual esta colección interesará prácticamente para la mayoría de los temas del noroeste peninsular. El reino de León no se limitaba, como es bien sabido, a sola la zona de la meseta, sino también a tierras marítimas como Asturias, Galicia y norte de Portugal.

Sólo alabanzas merece una iniciativa como la presente, que está bien concebida y bien realizada, y que contribuirá como pocas al progreso de los estudios históricos por ella afectados.

A. García García

T. Lenherr, *Die Exkommunikations- und Depositionsgewalt der Häretiker bei Gratian und den Dekretisten bis zur Glossa Ordinaria des Johannes Teutonicus* (Münchener Theologische Studien. Kanonistische Abteilung 42; München, Eos Verlag St. Ottilien, 1987), XXXI-331 pp.

Esta obra es la tesis doctoral de su autor, defendida ante la Facultad de Teología de la Universidad de Munich. Contiene una monografía sobre la forma de la excomunión y deposición de los herejes en el decreto de Graciano y en los decretistas hasta la glosa ordinaria de Juan Teutónico, que constituye una culminación de la actividad glosadora sobre el decreto del maestro Graciano.

En una primera parte se centra el autor en una investigación textual y conceptual del texto que constituye la *sedes materiae* del argumento de esta monografía, y que se encuentra en la C. 24 q. 1. del decreto de Graciano con sus 42 capítulos. Los textos del decreto son estudiados aquí en sus fuentes y en todos sus elementos, como son las *auctoritates* propiamente dichas, las rúbricas, los *dicta* de Graciano, etc. Todo este trabajo analítico previo del texto o textos constituye una buena base para la interpretación del contenido de dichos textos, que el autor realiza de modo pormenorizado, y resume en las páginas 184-89.

La segunda parte de esta monografía desarrolla el mismo tema en los decretistas, desde los más antiguos hasta los más recientes. De hecho, somete a examen cerca de una veintena de autores, de los cuales el más reciente es la glosa ordinaria de Juan Teutónico. Varios de estos autores son también decretalistas, por lo que sus comentarios a las diversas colecciones (*Compilatio prima, secunda y tertia*, Concilio 4 Lateranense, etc.)

pueden ocasionalmente complementar lo que dicen al comentar a Graciano. La decretística es examinada en este libro con los mismos métodos ya indicados para la primera parte del mismo. Al final (pp. 253-61) hay un buen resumen del contenido de los textos de los decretistas sobre el tema de esta obra.

En un apéndice, al final, se da una edición de los 26 textos que el autor considera más importantes en relación con el tema de esta monografía. Tanto en este apéndice como a lo largo de todo el libro, el autor no se limita a las fuentes ya editadas, sino que recurre a numerosas fuentes manuscritas o que, estando editadas, no ofrecen un texto enteramente fiable. Es éste un trabajo realizado con esmero y rigor científico encomiables.

A. García García

L. Mayali, *Droit savant et coutumes. L'exclusion des filles dotées, XIIème-XVème siècles* (Ius commune — Sonderhefte 33; Frankfurt a.M., Vittorio Klostermann, 1987), VIII-128 pp.

El autor de este libro aborda un argumento tan interesante como de difícil estudio, cual es la exclusión de las hijas dotadas de las sucesiones testamentarias desde el siglo XII al XV. Esta institución no se basa en el Derecho romano, sino en el consuetudinario recogido primero en estatutos de ciudades italianas y después en el mediodía francés. A partir del siglo XVI, el Derecho común vuelve por sus fueros, reconociéndose de nuevo los Derechos sucesorios a las hijas dotadas. El mediodía francés, particularmente fértil en el renacimiento del Derecho común romano o canónico-medieval del siglo XII, aporta a la vez este curioso ejemplo de la aceptación y desarrollo de una institución de origen consuetudinario y estatutario del ámbito meridional, que no es sofocado sino estimulado por el triunfante Derecho común. Esta monografía, de breve extensión, pero basada en una investigación muy amplia, viene a esclarecer una interesante institución que tanto en su aparición como al desaparecer obedece a un determinado modelo de sociedad y de ordenamiento jurídico.

Aunque sea rebasando el argumento de esta monografía, el autor incluye en apéndice las listas de manuscritos del Código de Justiniano, de los *Libri Feudorum* y de la *Lombarda*, que serán de gran utilidad a los estudiosos en función de las más diversas investigaciones.

A. García y García

P. Maffei, *Tabula picta. Pittura e scrittura nel pensiero dei glossatori* (Collana della Facoltà di Giurisprudenza di Teramo 13; Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1988), 92 pp.

La presente monografía aborda el tema de la disputa sobre la *tabula picta*, planteada en numerosas fuentes romanas y ulteriormente desarrollada por los glosadores y demás civilistas medievales. Trátase, como es obvio, de la accesión de la obra artística del pintor que se ejecuta sobre la tabla perteneciente a otro dueño, en cuyo caso las fuentes romanas atribuyen la propiedad al que detenta la de la tabla y no al pintor. Los autores medievales retoman esta discusión, extendiéndola incluso a un campo mucho más frecuente y cotidiano, como era la escritura del copista que se ejecuta sobre el pergamino o papel de otro propietario. La multiplicación de las copias de un manuscrito, acelerada a partir del siglo XII por el sistema de las *pecias* o cuadernillos sueltos que permitía que un mismo códice fuese copiado simultáneamente por el mismo número de copistas que de cuadernillos existentes en dicho códice. La solución en la que coinciden sustancialmente los autores medievales, aunque sea con diferencias de matices, invierte los términos de la

solución que emerge de las fuentes romanas, donde se consideraba la tabla como principal y la pintura como accesorio. Los medievales consideran, en cambio, como principal la escritura, debido a su mayor preciosidad, y a la materia escritoria como algo accesorio. Por otra parte, amplían el campo de esta cuestión del Derecho sustantivo al adjetivo, describiendo las acciones a que podía haber lugar. En vez de cargar el acento en la *actio in rem* del dueño de la materia prima, hablan de la *actio in factum* del copista. Esta interesante investigación lo será todavía más cuando la autora publique, como promete, el resto de su estudio sobre los civilistas medievales de la etapa posterior a los glosadores.

A. García y García

O. Weijers, *Terminologie des universités au XIII^e siècle* (Lessico Intellettuale Europeo 39; Roma, Edizioni dell'Ateneo, 1987), xlii + 437 pp.

La doctora Olga Weijers es bien conocida por sus anteriores trabajos sobre terminología y lexicografía medievales. El presente libro trata de la terminología universitaria del siglo XIII, a veces rebasado tanto hacia las últimas décadas del siglo XII como hacia las primeras del siglo XIV. El siglo XIII es, sin duda alguna, el más fecundo por cuanto respecta al tema de este libro: en unos casos crea nueva terminología, en otros consolida la que venía utilizándose y en otros casos, en fin, introduce nuevos significados en la terminología precedente. Las universidades aquí consideradas son las de Italia, Francia, Inglaterra y Península Ibérica, ya que las del Imperio, Europa oriental y Escandinavia son de fundación posterior.

El presente estudio se basa en un triple filón informativo o documental: la bibliografía moderna sobre historia universitaria, las primeras atestaciones contenidas en las fuentes medievales y la historia semántica en cada término a tenor de los mejores instrumentos lexicográficos. Trátase, en todo caso, de fuentes editadas. El análisis de las fuentes todavía inéditas queda para ulteriores etapas de esta investigación. Aun así, es ya enorme el cúmulo de fuentes y literatura examinadas por la autora de esta obra.

En este libro se registra y estudia la terminología más esencial de la institución universitaria, imponiéndose ciertas limitaciones de términos que, en todo caso, serán objeto de futura investigación y estudio.

El presente estudio consta de tres partes: las instituciones, las personas y la enseñanza.

En cuanto a las instituciones, se estudian términos como *universitas*, *studium generale*, *licentia ubique docendi*, *facultas*, *natio*, *congregatio*, *collegium* *taxatio*, *archa*, *cista*, *bursa*, *communa*, *collecta*, *salarium*, *matricula*, *rotulus*, *cathedra*, *cessatio*, *reformatio studii*, etc.

En la parte dedicada a las personas se estudian los términos *magister*, *doctor*, *professor*, *dominus*, *lector*, etc., por cuanto se refiere a los enseñantes; en relación con los estudiantes, se pasa revista a los vocablos *sc(h)olaris*, *studens*, *socius*, *baccalarius*, *sophista*, *questionista*, *clericus*; los residentes de los colegios y el personal de los mismos están representados en palabras como *socius*, *beneficiatus*, *provisor*, *principalis*, *custos*, *procurator*, *bursarius*, *prior*, *decanus*, *vicanus*, etc.

En el capítulo de la enseñanza, una parte de la terminología se refiere a términos como *audire*, *studere*, *legere*, *regere*, *docere*, *lectio*, *lectura*, *puncta*, *ordinarius*, *extraordinarius*, *cessare*, *resumere*, *vacatio*, *terminus*, etc. Otros vocablos designan los métodos de enseñanza, como ocurre con *lectio*, *legere*, *cursorius*, *biblice*, *questio*, *disputatio*, *reportatio*, *repetitio*, *collatio*, *predicatio*, *sermo*, *practica*, etc. Se refieren a los exámenes y grados, finalmente, las palabras *gradus*, *licentia*, *examinare*, *presentare*, *examinatio* *privata*/*publica*, *conventus*, *determinatio*, *inceptio*, *resumptio*, etc.

Por lo expuesto, el lector puede percatarse de que nos hallamos ante un buen manual que servirá de punto de partida y de referencia para futuros estudios sobre esta

especialidad. En esta obra, su autora no sólo recoge y elabora la información de una gran cantidad ingente de fuentes y bibliografía, sino que ofrece no pocas aportaciones personales en orden a su más correcta interpretación.

A. García y García

A. B. Cobban, *The Medieval English Universities: Oxford and Cambridge to c. 1500* (Cambridge, University Press, 1988), xvii-465 pp.

El profesor Alan B. Cobban, que enseña historia medieval en la Universidad de Liverpool, es bien conocido por anteriores publicaciones sobre historia de las universidades, como, por ejemplo, *The King's Hall within the University of Cambridge in the later Middle Ages* (Cambridge, 1969) y *The Medieval Universities; their development and organization* (London, 1975). El presente libro es especialmente importante, porque pone al día e incrementa los conocimientos que ya se tenían sobre las dos famosas universidades inglesas de Oxford y Cambridge. En este mismo libro hay más de 30 páginas de bibliografía sobre entrambas universidades, lo cual da una idea de las dificultades que entrañaba una consulta sobre algún tema concreto sobre la historia universitaria de Oxford y Cambridge. Este libro es más novedoso en cuanto a la Universidad de Cambridge que por lo que se refiere a la de Oxford. Sobre esta última se está publicando actualmente una buena historia. Después de un capítulo introductorio sobre el panorama universitario europeo, se tratan sucesivamente los siguientes argumentos: origen y desarrollo de las universidades inglesas; gobierno y organización; colegios universitarios, pupilajes y otros centros para estudiantes; la enseñanza y la incidencia en la misma de los colegios; las facultades y el impacto del humanismo en los estudios; relaciones con las autoridades municipales y con la Iglesia; los estamentos de la comunidad universitaria; los estudiantes y la vida social. Para los lectores de esta revista son especialmente interesantes las páginas dedicadas al estudio del Derecho canónico y civil (romano) en ambas universidades (véase índice alfabético, v. *Law*).

A. García y García

J. L. Martín-A. Linage Conde, *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)* (Colección de Estudios de Historia de la Junta de Castilla y León-Consejería de Cultura y Bienestar Social; Salamanca, 1987), 254 pp.

Don Pedro de Cuéllar fue obispo de Segovia de 1324 a 1350, y es conocido como Pedro de Cuéllar, al parecer porque nació en dicha villa. Contrariamente a lo que sugiere Colmenares, no es verosímil que asistiese al Concilio legatino de Valladolid del 1322, porque aún no era obispo. Pero sí es cierto que en su sínodo de 1325 trató seriamente de aplicar la reforma propugnada por dicho Concilio. Don Pedro celebró el mencionado sínodo en su villa natal, y en el mismo se pusieron en vigor tres piezas diferentes: un libro sinodal, unas constituciones sinodales y unas declaraciones de dichas constituciones, todo lo cual se nos ha conservado en el MS B-335, fol. iv-58v (libro sinodal), fol. 59r-61v (constituciones sinodales) y fol. 62r-63v (declaraciones de las constituciones).

Adelantamos los datos que preceden para situar mejor la publicación que es objeto de esta reseña. En ella se edita, bajo el nombre de *Catecismo*, lo que entonces se llamaba *Libro sinodal*. Sobre este último concepto, véase el estudio de F. Cantelar Rodríguez-B. Alonso Rodríguez-A. García y García, en esta misma *Revista Española de Derecho Canónico*,

41 (1985), 347-64. Por cierto que la edición del *Libro sinodal* es incompleta al final, debido tal vez a alguna deficiencia de la fotocopia utilizada. Esta edición no es ni intenta ser una obra definitiva. Esperemos que esto se consiga con la edición que ha sido anunciada para el volumen sexto del *Synodicon hispanium*.

En una breve introducción, el profesor José Luis Martín traza el cuadro ambiental de la sociedad de entonces a la que el *Libro sinodal* se dirige. Una segunda introducción, de unas 150 páginas, debida al doctor Linage Conde, se ocupa de los precedentes y contenido doctrinal del texto editado. Los precedentes asignados son en algunos casos demasiado remotos y en algunos otros discutibles. La transcripción del manuscrito del texto tampoco es siempre acertada. La fecha de 1325 quizá no sea del todo exacta para el *Libro sinodal*, que don Pedro de Cuéllar dice 'por nos fecho' y no por el sínodo, que sólo lo pone en vigor, lo que obliga a adelantar algo la data de elaboración de este texto.

Pese a estas limitaciones, esta publicación es meritoria en cuanto que acerca a los lectores e historiadores actuales un texto importante. Curiosamente, aunque don Pedro de Cuéllar obliga en el sínodo a todos los clérigos a poseer una copia de este *Libro sinodal*, lo cierto es que hoy sólo se conserva en el códice oficial en donde se asentaban los sínodos en la diócesis de Segovia en los tiempos anteriores a Trento.

REDC

J. Serra Estellés, *Los registros de súplicas y letras pontificias de Clemente VII de Aviñón (1378-1394)*. *Estudio diplomático* (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografías 29; Roma, 1988), 284 pp.

Esta monografía versa sobre los registros del tiempo de Clemente VII de Aviñón, que se conservan en el Archivo Segreto Vaticano. Como es sabido, el cisma de Occidente dio comienzo precisamente con la elección de este papa, que tuvo lugar el 20 de septiembre de 1378. Entretanto, Urbano VI permaneció en Roma, y desde ese momento existieron dos colegios cardenales, dos cancillerías, dos tribunales pontificios, dos cámaras apostólicas e incluso dos Romas (la Roma propiamente dicha y Aviñón). Para ganarse adhesiones, ninguno de los dos papas ni sus sucesores respectivos se quedaron cortos en expedir documentos dirigidos especialmente a los personajes más influyentes de la época. Inversamente, de todos los rincones de la cristiandad afluyeron súplicas dirigidas a entrambos pontífices. Tanto las súplicas como los correspondientes rescriptos, privilegios, concesiones, mandatos, etc., por parte del papa se asentaron en los registros.

Este estudio forma parte de la tesis doctoral del autor, titulada *Acta Valentina. Los documentos relativos a la diócesis de Valencia en los registros de Clemente VII de Aviñón (1378-94)*. *Estudio diplomático*. La presente monografía encierra el doble valor de su aporte a la historia de la diócesis de Valencia y el de guía para moverse en el proceloso mar de los registros de un papa como Clemente VII perteneciente a una época dramática de la vida de la Iglesia. En el Archivo Vaticano hay a disposición de los lectores un ejemplar completo de la tesis completa del doctor Javier Serra Estellés.

A. García y García

I. Baumgärtner, *Martinus Garatus Laudensis. Ein italienischer Rechtsgelehrter des 15. Jahrhunderts* (Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1986), XIII-457 pp.

Esta monografía trata de Martino Garatti da Lodi, muerto en 1453, que presenta un caso muy concreto del influjo del Derecho culto en la vida práctica a través de múltiples

escritos dirigidos en gran parte a los prácticos del Derecho. En un primer capítulo se traza la biografía del hombre en su entorno, describiendo puntualmente su paso por las escuelas jurídicas de las universidades de Pavía, Siena, Bologna, Parma, Ferrara y, de nuevo, Bolonia, donde concluye su *curriculum vitae*. En este primer capítulo se indican asimismo los escritos que Martino Garatti da Lodi compone en cada una de estas universidades por donde pasa. Un segundo capítulo está dedicado a la clasificación y análisis de cada uno de los numerosos escritos de Martino, que pertenecen a los siguientes géneros literario-jurídicos: obras exegéticas (lecturas, repeticiones, adiciones), *consilia* y literatura monográfica que comprende numerosos tratados, que, con frecuencia, aparecieron formando colecciones tanto en su tradición manuscrita como en la editorial. Entre los apéndices, tiene especial interés uno que ofrece una visión sintética de conjunto de toda la producción literaria del jurista Martino, con indicación de los manuscritos y ediciones de cada obra. Este libro prestará, sin duda, buenos servicios, ya que es el único estudio significativo que se ha dedicado a la figura del jurista Martino Garatti da Lodi. Entre los manuscritos numerosos que se utilizan en este libro, echo de menos los dos siguientes: Escorial, Biblioteca del Real Monasterio, MS e.I.2 y O.II.3, en el primero de los cuales pueden verse toda una colección de tratados de Martino. Estos manuscritos vienen descritos en G. Antolín, *Catálogo de los códices latinos de la Biblioteca de El Escorial*, 2 (Madrid, 1911), 2-5 y 3 (Madrid, 1913), 193-95.

A. García y García

Varios autores, *Inculturación del indio* (Cátedra V Centenario 2; Universidad Pontificia de Salamanca; Salamanca, 1988), 310 pp.

En 1987 se celebró en España el II Simposio Internacional, *Transculturación y liberación del indio*, del cual el presente volumen recoge sus actas. Constituye, a su vez, el segundo de la colección Cátedra V Centenario de la Universidad Pontificia de Salamanca.

El profesor Luciano Pereña, en su comunicación *Proceso a la evangelización de América* (pp. 9-17), plantea los términos del problema que podríamos reducir a la siguiente pregunta: ¿Hasta qué punto la evangelización de América fue un medio de inculturación del indio? La respuesta general a esta pregunta la proporciona Justino Cortés Castellanos de la Universidad Pontificia de México, quien, analizando *La primera evangelización, medio de inculturación indígena* (pp. 19-82), concluye que es un hecho inobjetable que los primeros misioneros *asumieron* no sólo los valores religiosos, éticos, intelectuales, artísticos y políticos de los habitantes del Nuevo Mundo, sino también diversos usos, costumbres y símbolos de los nativos; de todo esto no resulta exacto afirmar, como generalmente se sostiene, que hubo una total aculturación o transculturación, sino una genuina *inculturación*. Si bien el a. se centra en la realidad de México, esta conclusión sería válida también para las demás regiones donde la primera evangelización fue básicamente semejante.

Juan Guillermo Durán, de la Universidad Católica de Argentina, en Buenos Aires, abordando un tema más particular, se centra en el estudio de *El 'tercero catecismo' como medio de transmisión de la fe* (pp. 83-189), llamado también *Sermonario* y que fue publicado por orden del III Concilio Provincial de Lima. Su análisis es, desde una perspectiva específicamente religiosa o misional, en cuanto medio impreso del que se valieron los doctrineros para transmitir la fe cristiana a los habitantes del virreinato del Perú. Para ello el a. se detiene primeramente en presentar los principales elementos que conforman la antigua religiosidad de los aborígenes con que se habrían de enfrentar los predicadores; posteriormente estudia lo que llama la pedagogía catequística del catecismo y, finalmente, el contenido catequístico que era propuesto a los indios catequizados por parte de los misioneros.

Luis Resines, del Instituto de Pastoral y Catequética de Madrid, analiza *El catecismo*

limense (pp. 191-200), haciendo un encuadre histórico del mismo del cual resulta que, en su conjunto, el catecismo limense no es estrictamente original, lo que no le quita el tener sus propios méritos, aspecto al que se aboca brevemente en la segunda parte de su comunicación.

Acosta y el catecismo limense; una nueva pedagogía (pp. 201-262) es el tema tratado por Carlos Baciero, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el a. demuestra que entre la obra de José de Acosta, *De procuranda indiorum salute* y el *Catecismo limense* existe una estrecha relación, de manera que uno y otro se iluminan mutuamente. Esto es así porque parece claro que Acosta es el coordinador y redactor principal. Para demostrar lo anterior, el a. articula su comunicación en tres partes en las que se ve la unidad de criterio y preocupación de las dos obras: en la primera se ocupa de los presupuestos pedagógicos que se consideraban indispensables para iniciar, con garantía de eficacia, la obra catequizadora; en la segunda expone el método que debía seguirse en la educación humana y pastoral de los indios, que había de abarcar las costumbres, los pecados principales y la organización social; en la tercera aborda la instrucción religiosa que debían recibir los indios, que se resume en tres puntos básicos: verdades de fe, sacramentos y moral.

Finalmente Leandro Tormo, también del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estudia *Lenguaje y evangelización del indio* (pp. 263-308), es decir, cómo se trasladó a las lenguas aborígenes el contenido de la revelación cristiana. Para ello presenta diversos hechos basándose, en parte, en los recogidos por los cronistas de Indias y, en parte, interpretando textos escritos en lenguas indígenas especialmente catecismos, vocabularios y gramáticas.

Aun cuando la extensión de las comunicaciones publicadas no es siempre la misma, se nos ofrece en este volumen un conjunto de estudios sobre un tema que no ha acaparado la debida atención de los especialistas a pesar de la trascendencia práctica que tuvo para el futuro religioso de América. La repetición de ideas expuestas por los mismos autores en otras sedes, que a veces se advierte, no desmerece la consistencia de este volumen, cuya estructura resulta acertada: la delimitación del problema en las páginas introductorias para continuar con las respuestas al mismo en las comunicaciones siguientes. Nos parece, en suma, un aporte valioso al tema con páginas de fácil lectura en el marco de una sobria y adecuada presentación.

C. Salinas Araneda

Varios autores, *I diritti dell'uomo e la pace nel pensiero di Francisco de Vitoria e Bartolomé de las Casas*. Congreso Internazionale tenuto alla Pontificia Università S. Tommaso (Angelicum), Roma 4-6 marzo 1985 (Studia Universitatis S. Thomae in Urbe, 29; Roma, Massimo, 1988), 688 pp.

El volumen recoge las actas del mencionado Congreso, celebrado con ocasión del V Centenario del nacimiento de Vitoria y de las Casas. La demora en la publicación merece la pena. Para los especialistas de esos dos excepcionales personajes del siglo XVI español, es posible que la publicación no ofrezca especiales novedades, aunque sí una síntesis de datos extremadamente valiosa; pero para los menos iniciados, la obra encierra un interés fuera de lo común, pues la abundancia y variedad de las comunicaciones completa (y a veces incluso supera en interés) magníficamente lo expuesto en las ponencias. Se comprende esto al considerar que frente a 8 ponencias hay 32 comunicaciones, y que éstas, más extensas a veces que las mismas ponencias, ocupan más de tres cuartas partes de la obra. Puede decirse que se abordan todos los grandes temas de que se ocuparon Vitoria y Las Casas.

En el espacio de que disponemos no es posible mencionar siquiera el título y el autor

de todos los trabajos, y mucho menos hacer una mínima valoración o comentario sobre ellos. Las ponencias se ocupan de la personalidad y obra de Colón (P. E. Taviani), sitúan en su tiempo y problemas a Vitoria (R. Hernández) a Las Casas (F. Cantú), estudian el tema de la paz en la escuela vitoriana (L. Pereña), el Derecho internacional de Vitoria hasta nuestro tiempo (J. F. Castaño), la promoción actual de los Derechos humanos (C. Russo) y el influjo en América de las doctrinas lascasiana y vitoriana (G. Lohmann).

La abundancia de comunicaciones, interesantes todas ellas por un motivo u otro, nos obliga a citar solamente las que consideramos como más sugerentes o apropiadas a la ocasión. Así la confrontación Vitoria-Las Casas (V. Abril); la cronología comparada de ambos, para analizar si el pensamiento de Vitoria pudo influir en Las Casas y en qué momento y sentido (I. Pérez); la bibliografía, comentada, lascasiana de los últimos cuatro lustros (F. D. Elia), y su concepción de los Derechos del hombre (A. Vincent). Las semejanzas de fondo del pensamiento de Sepúlveda, Las Casas y Vitoria (A. Losada). Diversos trabajos sobre la doctrina de Vitoria: la aportación al moderno concepto de Derecho subjetivo (D. Composta), su concesión realista del poder (S. Luppi), su contribución a la idea de recta secularización (E. Sastre), su lugar como moralista (L. Verecke), su pensamiento sobre el Derecho a la vida y la pena de muerte (A. Wilder; N. Blázquez). El influjo de Vitoria, de su pensamiento, en Portugal (R. De Almeida) y en México (P. Cerezo) o la antropología comparada de Colón, Las Casas y Acosta (A. Huerga) son, como tantos otros imposibles de mencionar aquí, algunos de los trabajos más sobresalientes del Congreso, de cuyo valor puede juzgarse ya a la vista de los especialistas, no todos, que hemos citado.

Una obra que se lee con verdadera avidez, y que da una visión bastante completa de dos personajes que todavía no ocupan el puesto que verdaderamente les corresponde con todo Derecho en la historia del pensamiento sobre los Derechos humanos y la promoción de la paz.

J. L. Acebal

C. A. Naselli, *La sopresione napoleonica delle corporazioni religiose. Contributo alla Storia del primo Ottocento italiano* (Miscellanea Historiae Pontificiae, 52. Roma, Pontificia Università Gregoriana, 1986), 310 pp.

La supresión de las órdenes religiosas en Italia (1810) reproducía con efecto retardado un fenómeno acaecido ya en Francia y precedido en los distintos reinos de Italia por medidas que auguraban aquel final. Le asiste plena razón al autor al calificar tal fenómeno como el más grave de la Historia moderna del catolicismo europeo, tras la reforma protestante. Sin embargo, la destrucción de las órdenes religiosas en un imperio de más de 40 millones no había merecido hasta al presente estudio un tratamiento monográfico. La ruptura producida por tal hecho siguió a la previa ruptura y exilio de Pío VII, y tuvo hondas consecuencias. El hecho mismo de la supresión definitiva llevó consigo otras concomitancias importantes, como la del juramento, la de las preces públicas por el emperador frecuentemente rechazadas por el clero, y la política represiva llevada a cabo con los recalitrantes, así como la confiscación y venta de bienes eclesiásticos.

Al margen de supresiones parciales ocurridas ya en 1808, la supresión general tuvo lugar en 1810 y duró cuatro años, hasta la caída de Napoleón. El autor, bien documentado y con alto poder sintético, nos ofrece en una narrativa ágil y precisa el alcance de la aplicación de esta medida en los diversos Estados italianos nacidos de la dominación napoleónica. Tras hurgar en los archivos desde el Piamonte a Nápoles, nos ofrece un cuadro muy satisfactorio, dentro del cual no descuida el análisis de la actitud religiosa de Napoleón, especialmente frente a monjes y frailes, y su voluntad de

suprimirlos y domesticarlos. Estos criterios o principios, en parte similares a los de la mentalidad enciclopedista del XVIII, van a plasmarse en actuaciones drásticas y en represalias draconianas, que afectaron a unos 13.000. El 'huracán' del juramento impuesto provocó una escisión entre el clero, similar a la anterior de Francia. Ya desterrado en Santa Elena, Napoleón se engaña o miente, al afirmar que las deportaciones afectaron a 53 sujetos. El autor, muy fundamentalmente, eleva tal número a 700, o al menos 500.

No faltaron 'colaboracionistas', como monseñor Atanasio en Roma, 'un don Abundio de rango superior', mas en general el comportamiento de clero, religiosos y religiosas, fue notable y supuso un reforzamiento de la conciencia moral y hasta de la italianidad, en vísperas del Risorgimiento.

Pío VII, a su retorno en 1814, quiso plantear previamente unas directrices sobre la reforma de las órdenes, y pronto inició su nueva aparición, singularmente novedosa en el caso de la Compañía de Jesús. La caída de Napoleón supuso la reconquista de la libertad y el alba de una nueva época, en la que se rehizo el prestigio del pontificado gracias a Pío VII, 'el cordero convertido en león'. En el inicio de la restauración se enfrentaron la postura más dúctil de Consalvi, propicio a no cargar la suerte sobre juramentos y colaboracionistas, y otra más rígida. Por algún tiempo prevalecería la segunda. No me atrevería a calificar la época como 'derrumbamiento del absolutismo y regalismo antiromano'. El legado del siglo XVIII pasaría, bajo otras formas al siglo XIX, y la política religiosa de Napoleón tendría imitadores, más o menos fieles.

Las cien páginas de apéndice con documentos en su mayoría inéditos y algunos impresos, pero muy raros, enriquece esta investigación, que colma una laguna de la historiografía. La experiencia, italiana, posterior a la francesa y en parte repetición de la misma, aunque en otro contexto, resulta sumamente ilustrativa de la faceta religiosa de la revolución.

J. Tellechea Idígoras

I sinodi diocesani di Pio IX, 1866-1878 a cura di Maria Vismara Missiroli (Sinodi e concili dell'Italia post-unitaria, 2; Roma, Herder Editrice e Libreria, 1988), LXIII + 947 pp.

El presente volumen, preparado por la profesora Maria Vismara Missiroli, contiene 16 de los 25 sinodos diocesanos que se celebraron en Italia desde la unificación del país hasta el final del pontificado de Pío IX. En esta misma revista damos cuenta del primer volumen de esta serie, dirigida por el profesor Silvio Ferrari. En cada sínodo se indica también la paginación que tenía en la edición original de donde se toma el texto. Un buen índice analítico al final del volumen facilita el rápido acceso a la gran masa de información de estos textos sinodales, permitiendo localizar con rapidez cualquier concepto que se busque.

En una introducción, de casi medio centenar de páginas, el doctor Paolo Petrucci consigue trazar una buena ambientación histórica de estos sinodos de los tiempos de Pío IX. Este cuadro ambiental se desdobra en varios planos. Como telón de fondo algo más lejano en el tiempo, pero presente en estos textos, está la eclesiología tridentina a tenor de la cual se intenta resolver los problemas que emergen a mediados del siglo XIX. El centralismo tridentino encuentra todavía nuevos motivos en el contexto histórico más inmediato del ambiente revolucionario de mediados del siglo XIX, donde la *societas christiana*, basada en la alianza entre el trono y el altar, es fuertemente contestada a escala general y especialmente en Italia dentro del contexto de la lucha por la unificación del país llevada a cabo preferentemente por fuerzas de signo laicista.

En los sinodos diocesanos celebrados en este momento histórico se trata de canalizar la pastoral de las iglesias locales hacia la salvaguardia de la fe y de la moral de los fieles en

un ambiente hostil, donde atacantes y defensores vinculan excesivamente la suerte de la Iglesia a la pervivencia o liquidación del antiguo régimen. En estas circunstancias se comprende perfectamente que se considere adversarias fuerzas como la Iglesia, por un lado, y la masonería y carbonarios, por otra. De ahí también un explicable tono apocalíptico de algunos pasajes de estos sínodos.

Sobre este telón de fondo, estos sínodos pasan revista a los principales aspectos de la Iglesia local, poniendo los medios y medidas que se juzgan más oportunos para contener la ola de laicismo del momento y para conservar y promover la fe y la práctica de la vida cristiana del pueblo.

Estos textos constituyen una de las cuatro fuentes más importantes para escribir la historia local de que realmente vivieron las iglesias locales y la Iglesia en general en Italia durante el pontificado de Pío IX. Las otras tres fuentes son obviamente las visitas del obispo a su diócesis y las visitas episcopales *ad limina*, aparte de los concilios provinciales con los que los sínodos tradicionalmente estaban concatenados.

Pese a tratarse de una normativa local, refleja la autoconciencia de la Iglesia tanto a escala diocesana como desde el punto de vista de la Santa Sede en aquel momento. Este volumen constituye un precioso e imprescindible instrumento de trabajo para conocer la Iglesia de la época. La oportunidad de su publicación salta a la vista: si en Italia resulta difícil hoy día ver juntas todas las ediciones de los sínodos que aquí se reproducen, en los demás países tales ediciones son tan raras como si de manuscritos se tratara. Para que el lector se haga una idea, en la *Colección Sinodal' Lambert de Echeverría'* de la Universidad Pontificia de Salamanca, sólo se encuentran 4 de los 16 sínodos que aquí se editan, pese a que se trata de la mayor concentración sinodal conocida.

A. García y García

Varios autores, *Los Derechos humanos. Enfoque cristiano* (Quito, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1986), 221 pp.

Acertada la iniciativa de esta versión castellana de la obra original francesa publicada en 1984 por la F. I. U. C., con prólogo del P. Boné, secretario general entonces de la federación. No se pretendía con este trabajo ninguna suerte de especial investigación sobre el asunto, sino contribuir a la concienciación y difusión de un problema por el que nuestro tiempo manifiesta especial sensibilidad y preocupación.

En 'enfoque cristiano' del subtítulo indica ya el trasfondo teológico de todos los capítulos, siete, del libro. Los dos primeros tratan, respectivamente de los Derechos del hombre en el Antiguo Testamento (P. McCarthy), y del hombre restaurado en Cristo según la doctrina de la carta a los hebreos (P. Vanhoye). Lugar central y capital lo ocupan los trabajos referentes a la reflexión de los filósofos, del P. Cottier, y de los teólogos, de G. Thils. El P. Schall pone de manifiesto la ambigüedad, y consecuencias, del fundamento filosófico de los Derechos del hombre según las directrices racionalistas del pensamiento jurídico del XVI y XVII, su enfrentamiento con la religión y, en consecuencia, la reticencia y cautela de la Iglesia antes las declaraciones de Derechos de los siglos XVII y XVIII. Monseñor Biffi analiza los Derechos del hombre en el magisterio de los papas de nuestro siglo, y el P. Hollenbach cierra la obra con una razonada selección de textos sobre los Derechos humanos de los tres últimos pontífices y del Vaticano II. En resumen, una obra útil y práctica para la reflexión y comprensión de los Derechos desde el punto de vista cristiano.

J. L. Acebal

J.-P. Schouppe, *Le réalisme juridique* (Bruxelles, Ed. Story-Scientia, 1987), 192 pp.

Es una tesis doctoral dedicada al estudio de la concepción objetiva o realista del Derecho, del Derecho en su acepción de lo justo, la 'res iusta', por contraposición, fundamentalmente, a la acepción del Derecho como Derecho subjetivo. Consta de dos partes de muy desigual extensión: histórica y sintética.

En la parte histórica, la más extensa, se recoge la concepción aristotélica del Derecho como lo justo como punto de partida, concepción que va seguida de la de Santo Tomás, como fiel seguidor del objetivismo o realismo jurídico del estagirita. En el tercer capítulo, antes de exponer la doctrina de los principales teólogos españoles de la segunda escolástica, señala la aparición de la acepción del Derecho subjetivo a partir, especialmente, de Occam y Vitoria. Esta primera parte concluye con otros tres capítulos en los que se analiza el concepto del Derecho de los moralistas católicos del XVII y XVIII (por entender que son los que en la época pueden reflejar el tomismo), de los tomistas del XIX (es el capítulo más amplio, pues estudia unos 60 autores, clasificándolos según entiende el autor como conciben el Derecho: como el Derecho subjetivo; como la norma; como ambas cosas a la vez; según intentan el sincretismo entre el Derecho objetivo y el subjetivo, o, finalmente, los que se mantienen fieles al realismo jurídico, ya sea en el sentido amplio o estricto que concibe el autor), y de los canonistas de nuestro siglo (partidarios unos del Derecho normativo y otros del normativo y subjetivo).

La segunda parte, breve, contiene, en síntesis, la concepción realista del Derecho según el autor, y los sentidos derivados de esa acepción del Derecho.

Imposible hacer una valoración pormenorizada. Digamos que no es cierto que Santo Tomás desconozca el concepto de Derecho subjetivo: aunque no mencione esa 'acepción', conoce el concepto y emplea la expresión subjetiva del Derecho, pues se trata de algo tan elemental que supuesta la cosa justa surgen correlativamente tanto lo debido como lo exigible, el deber jurídico y el Derecho o potestad del titular. Otra cosa es que el Derecho subjetivo como facultad moral se decante como 'acepción' más tarde (desde Occam y Vitoria, especialmente). Afirmar que para Santo Tomás el Derecho subjetivo es algo desconocido e inconcebible o metafórico si acaso, es como decir que el santo doctor ignoraba la alteridad del Derecho, pues, como dice el mismo autor, el Derecho es 'une chose juste due à autrui'. Depende demasiado de Lottin y Lachance, y parte de una concepción del Derecho que más que realista parece 'cosista', degradante y deshumanizante del Derecho, y ajena a la idea tomista del Derecho y de la justicia. No refuta a los tomistas que defienden que el concepto de Derecho subjetivo es primario. Creemos que hace un flaco servicio al realismo jurídico al adoptar una postura de sospecha y temor ante el Derecho subjetivo, al que considera aceptable si se le da una acepción realista, como si el Derecho subjetivo no tuviese necesariamente como término la 'res iusta' en la concepción verdadera de ese Derecho, y no cualquier veleidad o abstracción. Su idea le lleva a atribuir fidelidades o infidelidades a Santo Tomás un tanto indiscriminadamente.

J. L. Acebal

D. Coccopalmeiro, *Il tesoro giuridico. Persona umana, 'ius' e 'lex'* (Padova, CEDAM, 1988), 271 pp.

El libro contiene nueve estudios del autor, correspondientes al trienio 1986-88, unos ya publicados, otros ampliados y cuatro de ellos inéditos. En ellos se refleja la personalidad del autor: su originalidad y solidez doctrinal, su agudeza crítica y su buen conocimiento y manejo de las fuentes (en especial, de Santo Tomás al que recurre con frecuencia para iluminar las más variadas cuestiones ético-jurídicas).

La obra se abre con un estudio sobre el fondo platónico de la metafísica kantiana, y, más en concreto, del pensamiento ético-jurídico, de acuerdo con la reinterpretación de Cattaneo, y su alcance ontológico-trascendente y racional.

Dos de los trabajos tienen como objeto la bioética. Uno de carácter preliminar, con apuntes éticos, jurídicos y teológicos, y el otro que es un análisis de la problemática abordada por la instrucción 'Donum vitae', deteniéndose especialmente en las relaciones entre la ley moral y la civil sobre el particular, y pasando después al examen de los puntos principales del informe Santosuosso para la regulación de la genética humana.

Un segundo bloque lo integran tres trabajos sobre el fundamento del Derecho y la moral. El primero expone el fundamento metafísico y antropológico del Derecho y la economía y sus mutuas relaciones, de acuerdo con el pensamiento clásico-medieval (Aristóteles y Santo Tomás, en especial). El segundo muestra el fundamento de los Derechos humanos en el pensamiento clásico (anclado en el ser y la verdad) y en el moderno (fruto del consenso mayoritario). El tercero se ocupa de la crisis de la sociedad y del Estado en cuatro momentos: el pesimismo de Spengler, el amoralismo de Croce, la doctrina de la muerte de Capograssi y el realismo de Taparelli.

El último grupo de estudios puede decirse que se ocupan de la democracia. El primero hace la crítica de las explicaciones de Mondolfo acerca del concepto lockiano y rousseauiano de propiedad, y del influjo del ginebrino en las modernas ideas democráticas y revolucionarias. El segundo examina los rasgos de la democracia contemporánea en el contexto económico internacional, y los del totalitarismo como fenómeno 'postdemocrático', según algunos, o incluso 'intrademocrático' en ciertos países demócratas. Finalmente recoge la concepción del gobierno y de la democracia del que fuera alcalde de Udine, A. Candolini, que responde a lo que sería el 'espiritualismo político', cuyas implicaciones menciona el autor. Se trata, pues, de una obra de madurez, en la que se condensa una rica experiencia de jurista (en diversas ocasiones se alude a la legislación y jurisprudencia italianas) junto a una cultura iusfilosófica amplia y crítica.

J. L. Acebal

Varios autores, *Questions juridiques et canoniques. Hommage and R. P. P.-E. Bouchet* (Institut Catholique de Toulouse, 1987), 66 pp.

Más de cuarenta años de dedicación a la enseñanza y a la práctica judicial y administrativa del Derecho canónico justifican sobradamente esta publicación en honor del P. Bouchet, en la que colaboran, como expresión de fraternidad académica, sus colegas de la Facultad de Derecho Canónico de Toulouse exclusivamente.

El opúsculo contiene cinco trabajos. Naurois colabora con un ensayo sobre la diferente incidencia de Derecho y moral en las relaciones interpersonales y en las comunitarias. El P. Therme explica de manera sencilla y práctica la naturaleza, composición, funciones y finalidad del Consejo en el gobierno de la vida religiosa en sus tres posibles niveles. J. Braux trata de las nuevas formas de vida religiosa que prevé el Código, destacando las peculiares características de algunas de las que van surgiendo dentro de los movimientos cristianos, e indicando algunas cautelas que hay que tener acerca de sus estatutos, gobierno y de la publicidad de los compromisos que asumen. B. David hace un análisis canónico-pastoral sobre los padres y sus obligaciones respecto de los sacramentos de iniciación cristiana. Finalmente, L. Bonnet presenta una apretada síntesis de los precedentes doctrinales e históricos del dolo en el matrimonio y de las condiciones con que lo regula el Código vigente.

J. L. Acebal

J. Herranz-G. Lo Castro-A. Livi-G. Torello, *Chi sono i laici. Una teologia della secolarità* (Edizioni Ares, Milano, 1987), 103 pp.

Es comúnmente aceptado que el Vaticano II ha hecho una llamada a la santidad desde una renovada óptica de relaciones entre la Iglesia y el mundo. Y bajo tal perspectiva, el papel del laicado aparece como trascendente en medio de una sociedad secularizada.

Pero es igualmente claro que veinte años después del concilio aún no podemos hablar de una 'laicología' plenamente desarrollada. No obstante, las precisiones que la 'Lumen Gentium', la 'Gaudium et Spes' y el decreto 'Apostolicam actuositatem' hacen, permiten hoy una idea mucho más clara de la posición de los seglares en la sociedad eclesiástica y de su misión específica.

El volumen que comentamos recoge en buena parte materiales de trabajos ya publicados por los autores en la revista 'Studi cattolici', e intenta exponer con claridad cuatro puntos importantes en esta materia: 1) la secularidad como base de una teología sobre el laicado, 2) la consideración jurídica del laico, 3) la especificidad del apostolado seglar 4) y, finalmente, la llamada a la santidad.

Sobre el primer punto Julián Herranz da la realidad histórica presente, la necesidad de aclarar las diferencias entre 'secularizado' y 'secularidad', y la conveniencia de superar las posiciones antirreligiosas y nihilistas con la meta de buscar lo que Maritain llamó 'la nueva cristiandad'. El propio Juan Pablo II ha sentado en numerosos discursos una idea análoga, referida sobre todo a Europa.

La misión del laico quedará, pues, enmarcada en una misión fundamental: impregnar de espíritu evangélico las realidades temporales, y superar esa 'fuga frente al mundo' que a veces les atenaza. Para conseguirlo, el autor propone, creo que con todo acierto, una serie de cuestiones: necesidad de restituir el verdadero carácter secular del laico; necesidad de formar bien la conciencia para poder compatibilizar el destino al mundo con la idea evangélica de que el reino de Dios no está aquí; superar el divorcio entre fe y vida, y, finalmente, la importancia de mantener una espiritualidad correcta.

Gaetano Lo Castro se muestra de acuerdo en que la promoción de los laicos en la Iglesia no es un problema exclusivamente jurídico. Pero también es importante cómo la ley trate al laico, y a tal respecto es curiosa y al tiempo ejemplar la evolución que en este campo se ha producido desde Graciano al actual C. I. C. No obstante, pone en guardia ante una posible 'clericalización del laicado' y lo contrario, una 'laicización del clero'.

Antonio Livi trata del apostolado laical, sus fundamentos escriturísticos. Defiende que sólo podemos hablar de un apostolado (la participación en la acción redentora), que puede llevar a cabo de varios modos. Uno de ellos es el propio de los laicos, tan específico como se ha considerado siempre el del clero o jerárquico.

Finalmente, Torelló estudia la santidad de los laicos. El hombre de acción ha de tener su propia decisión de caminar por el sendero de la santidad en medio del mundo. Ser santo en medio de la sociedad no significa despojarse de la psicología, la ciencia, el deseo de progreso; al contrario, implica responsabilizarse de todo ello, actuar con naturalidad, cumplir plenamente en cada profesión. Se santifica uno rezando, pero también trabajando, intentando ser ejemplo.

El libro es, pues, una muestra del deseo de clarificar las bases del laicado, y al tiempo un intento de exposición clara y divulgadora de la materia.

L. Portero

Varios autores, *I laici nella Chiesa* (Milán, Facultad Teológica de Italia Septentrional, 1986), 160 pp.

Constituye esta obra un intento de poner de manifiesto la tarea que los laicos están llamados a desempeñar en la Iglesia. Reúne los trabajos del Congreso sobre 'Los laicos en la Iglesia' celebrado en Milán bajo los auspicios de la Facultad Teológica, en 1986.

Trata de avanzar por el camino de una eclesiología postconciliar que tiene en cuenta, desde luego, la 'teología del laicado' ('Lumen Gentium', 'Gaudium et Spes', 'Apostolicam actuositatem'), la de los 'carismas' y la 'teología de los ministerios', pero que trata de profundizar en el *carácter cristiano del laico*, así como en el propio *carácter laical del laico*.

Desde estos puntos de vista en la práctica pastoral, las relaciones intraeclesiales y la acción misionera de la Iglesia envuelven de forma inmediata, aunque sea a título diverso, a todos los cristianos, y presentan problemas específicos en el caso de los laicos no sólo en el sentido llamado eurocéntrico de una tarea pastoral más conservadora, sino también en el llamado tercermundista, tarea pastoral y de vanguardia propiciada por la 'Evangelii nuntiandi'.

En breve concentración de trabajos, como ahora señalamos, reúne esta publicación una interesante y novedosa definición de la función del laico en la Iglesia y en la sociedad.

Los autores y títulos son los siguientes:

G. Colombo, 'La "teología del laicado", balance de su trayectoria'.

G. Angelini, 'Condición cristiana del laicado'.

T. Citrini, 'La cuestión teológica de los "ministerios"'

G. Ambrosio, 'Organización y reflexión social de los ministerios'.

L. Casati, 'Conciencia cristiana y pertenencia a la sociedad civil'.

P. A. Sequerí, 'Formas "laicales" de la espiritualidad cristiana'.

J. L. Santos

Varios autores, *La misión del laico en la Iglesia y en el mundo*. VIII Simposio Internacional de Teología (Pamplona, EUNSA, 1987), 1.087 pp.

La Universidad de Navarra ha tenido una constante preocupación de estudiar la misión del laicado en la Iglesia y en el mundo. El libro que presentamos recoge las ponencias y comunicaciones de su octavo simposio. Teólogos, juristas, historiadores y filósofos intentan iluminar desde su propio punto de vista la realidad eclesial del laico y su misión.

El profesor Sarmiento hace la presentación general del libro (19-28 pp.). Está dividido en varios apartados:

Acta de apertura: Recoge los discursos de J. L. Illanes, decano de la Facultad de Teología; del gran canciller Alvaro del Portillo; de monseñor J. M. Cirarda, arzobispo de Pamplona; del rector de la Universidad de Navarra, A. Nieto (31-44 pp.).

El resto se divide en tres partes; se recogen por temas del simposio: ponencias, sesiones de trabajo y comunicaciones.

I. *Iglesia, mundo y laicado* (49-70 pp.)

a) Ponencias: G. Gottier, *La Iglesia en el mundo*. Partiendo de la L. G., se adentra en el estudio de la misión de la Iglesia y su relación con el mundo, y, en especial, la cultura. P. Rodríguez, *La identidad del laicado*. Describe el mundo como lugar teológico del

laicado, la secularidad específica del laicado anclada en el bautismo y desarrollada en un mundo que debe, y él es el autor potenciador, hacer llegar al reino de Dios.

b) Sesión de trabajo: Labor interesante de recopilar las aportaciones de los congresistas a los ponentes y sus respuestas. Es sugerente la lectura.

c) Comunicaciones: J. L. Lorda, *El diálogo de la Iglesia con el mundo*; F. Moreno, *Iglesia, evangelización y liberación*; P. Dehaye, *El sacerdocio común cristiano, estado de la cuestión*; J. Chapa, *Sobre la relación 'laós-laikós'*; G. Aranda, *Reino de sacerdotes y nación santa en Ex. 19,6*; S. Ausín, *Los laicos en el Qumram y en el N. T.*; F. Varo, *Fórmulas determinantes de la condición laical en los Hechos de los Apóstoles*; D. Ramos-Lisson, *La secularidad en la Epístola a Diogneto, V-VII*; A. Aranda, *Espiritualidad y secularidad*; M. C. Calzona, *Filiación divina y cristiana en el mundo*; M. Falcão, *La noción de laico en el Concilio Vaticano II*; A. Viana, *Algunos aspectos de la doctrina del Vaticano II sobre los laicos*; M. Belda, *La misión específica de los laicos: estudio de los términos en los documentos del Concilio Vaticano II*; E. Baura-J. Miras, *Nota para una tipología de los fieles a la luz de los respectivos estatutos jurídicos*; L. F. Navarro-Marfa, *Igualdad y diversidad de la Iglesia: perspectiva jurídica*; J. I. Arrieta, *Los distintos planos de las relaciones entre la jerarquía y los fieles laicos*; J. Herranz, *Relación entre los presbíteros y los laicos en la vida eclesial*; A. Fernández, *Ministerios no ordenados y laicidad*; J. Medina Estévez, *Notas sobre los ministerios de la Iglesia confiados a los fieles laicos*; T. Rincón Pérez, *La noción canónica de secularidad consagrada*; T. López, *Actualidad de la doctrina social de la Iglesia*.

II. Misión laical, actividad cristiana y formación (441-782)

a) Ponencias: G. Lo Castro, *La misión cristiana del laico*. Estudia la estructura eclesial a fin de encuadrar, dentro de la dicotomía clericalismo-secularismo, la figura del laico. La relevancia de la dimensión temporal en la Iglesia hace recuperar, desde la perspectiva teológica, la pretensión de hacer dos misiones en la Iglesia una *ad intra* y otra *ad extra*. N. Lobkowicz, *El cristiano y la política*. Reflexión muy sugestiva de la presencia de los cristianos en la política. El laico en su tarea propio, debe ser un auténtico cristiano, defensor de lo fundamental y abierto a la diversidad, sin olvidar que el Señor también 'le preguntará, si, como *hombre político*, ha luchado para configurar la comunidad política según la voluntad de Dios' (p. 471). No es que la política esté incidiendo en cuestiones límite, pero no debe despreciarse todo aquello que puede ser raíz de injusticia, y teniendo presente que es el espíritu de Dios quien debe concedernos su paz. J. Hervada, *Misión laical y formación*. 'El laicado es la relación existencial de lo común'; por eso la formación es esencial, ya que, siendo cristifideles, la vocación a la santidad y la participación activa en la realización del fin de la Iglesia debe enmarcarse en lo común. Será sobre esta base donde se debe entender la 'secularidad' propia de la tarea laical, de ahí el Derecho que tiene a la educación cristiana y el deber de conseguirla.

b) Sesión de trabajo. Animada y clarificadora sesión. No se pudieron agotar las intervenciones por falta de tiempo.

c) Comunicaciones: W. Brandmüller, *Anuncio de la palabra y consagración*; J. Orlandis, *La misión evangelizadora de los laicos en el mundo antiguo*; J. M. Odero, *el testimonio de los laicos y la credibilidad de la revelación en el Concilio Vaticano II*; J. Sancho, *El 'sensus fidei' en los laicos*; D. Tettamanzi, *Iglesia doméstica; la misión cristiana de la familia*; L. Elders, *La misión de los laicos en la propagación y defensa de la fe*; C. Sauder, *Los laicos y las ideologías*; J. Fornes, *El laico en el ordenamiento canónico*; J. I. Bañares, *El papel de la mujer en la Iglesia*; J. Burggraf, *Dignidad y función de la mujer en la Iglesia y en la sociedad*; J. Ferrer, *El Derecho del laico a la libertad en lo temporal*; A. Cattaneo, *El laico y el 'munus regale'*; J. Moya, *El apostolado de los laicos a la luz del Concilio Vaticano II: aspectos esenciales*; A. Marzoa, *Apostolado laical individual*; E. Labandeira, *El apostolado asociado de los laicos*; J. A. Fuentes, *Los laicos, testigos del anuncio evangélico*; J. Pujol, *El laico y la educación*; M. Gordillo, *Los laicos en la misión educativa de la Iglesia*; R. Buttiglione, *Los juicios morales de la jerarquía en las prelaturas personales*; E. Molano, *El Derecho de los laicos a la propia espiritualidad*; F. Inciarte,

Cristianismo y democracia. Teología política y soberanía popular; C. Soria, *Libertad y coherencia de los cristianos en el ejercicio de la información*.

III. Trabajo, vida laical y llamada universal a la santidad (787-824)

a) Ponencias: J. A. Ibáñez Martín, *La actividad humana: trabajo y redención*. El cristiano en el trabajo, no sólo debe hacer una tarea de inculturación, sino que no debe olvidar los aspectos que deben ser potenciados, corregidos o eliminados, la aculturación será fundamental, ya que de otra forma no podría darse la propia impronta. Trabajo, santidad y servicio son las coordenadas en las que trabaja el autor. J. L. Illanes Mestre, *Llamada a la santidad y radicalismo cristiano*. La vocación propia de cada fiel cristiano le hace llegar a un radicalismo distinto en la forma, pero idéntico en el contenido. De ahí surgen las diversas santidades, que, siendo una en el misterio de Cristo, tiene una pluriforme manifestación.

b) Sesión de trabajo. Se incide especialmente sobre el radicalismo evangélico y estados de perfección.

c) Comunicaciones: M. A. Tabet, *La santificación en la propia situación de vida. Comentario exegético a 1 Cor., 7, 17-24*; P. O'Callaghan, *Hacia un fundamento de la llamada universal a la santidad en el magisterio eclesial*; B. Castilla, *El trabajo específico del laico y la redención*; F. Ocariz, *El concepto de santificación del trabajo*; A. Viciano, *El trabajo profesional en el pensamiento teológico de S. Ireneo y S. Justino*; L. F. Mateo Seco, *Trabajo humano y progreso*; M. Rhonheimer, *Moral cristiana y desarrollo humano*; E. Colom, *El laico y la civilización del trabajo*; I. de Celaya, *Vocación cristiana y unidad de vida*; J. B. Torello, *Contemplación y laicado*; A. Quirós, *Vida laical y contemplación*; J. L. Gutiérrez, *El laico y el celibato*; A. Sarmiento, *Matrimonio y radicalismo cristiano*; A. García Moreno, 'Tanto amó Dios al mundo' (Joh., 3, 16); J. M. Yanguas, *Anotaciones al concepto de 'contemptus mundi'*; F. Retamal, *Llamada universal a la santidad en el Concilio Vaticano II*.

La conferencia de monseñor Jan P. Schotte, *Vocación y misión de los laicos: la aportación del Sínodo de los Obispos (1067-1081)*, clausuró el simposio, y hace otro tanto en el presente volumen. Desde la eclesiología, sacramentos de iniciación, misión de los laicos y, en general, del Pueblo de Dios, emanados del Concilio Vaticano II, hace surgir un planteamiento y un compromiso renovado de la presencia laical en la Iglesia y en el mundo.

Un completo índice de nombres (1083-1090) pone punto final al volumen.

Obra bien presentada, rica en contenido y de gran interés para profundizar en el tema estudiado.

A. Benlloch Poveda

E. Behr-Sigel, *Le ministère de la femme dans l'Eglise* (París, Ed. du Cerf, 1987), 239 pp.

Se trata de diversos artículos ya publicados, adaptados para evitar repeticiones. La autora expone a grandes rasgos su itinerario espiritual hasta su conversión a la Iglesia ortodoxa, sus estudios teológicos, su actividad pastoral y su dedicación a la reflexión teológica. Completa la introducción, destacando el reto que supone la situación de la mujer en la Iglesia, y el contenido de los capítulos que componen la obra, siempre desde la perspectiva de la Iglesia ortodoxa.

Recuerda las relaciones hombre-mujer en las sociedades cristianas y el gran cambio producido al respecto. La misoginia surgida en la Iglesia, dice, sólo puede superarse a

través de la palabra de Dios, y desde esa perspectiva, teniendo en cuenta la exégesis científica, reflexiona sobre la alteridad hombre-mujer en los tres primeros capítulos del Génesis, la actitud de Jesús acerca de las mujeres y la enseñanza de San Pablo, para concluir que hombre y mujer son iguales, con sus diferencias, pero sin inferioridad ni subordinación de ésta a aquél. Esa igualdad la confirma la antropología de los SS. Padres y la Tradición, y por ahí se debe llegar a una nueva relación hombre-mujer y al papel de ésta en la Iglesia.

Confronta las ambigüedades sobre el papel de la mujer con su promoción actual, y los nuevos planteamientos que supone para la Iglesia ortodoxa, sin excluir el tema del sacerdocio, que lo considera de conciencia y de carácter ecuménico, y sin que el deseable diaconado femenino sirva para ocultar el problema. Lamenta que algunas Iglesias hayan procedido precipitadamente a ordenar mujeres, y considera que hay que estudiar los argumentos contrarios que se encuentran en la tradición para ver si la exclusión de la mujer del sacerdocio es un hecho histórico o una regla inmutable. Retorna en el capítulo 5 al tema de la mujer en San Pablo y los SS. Padres, así como al movimiento feminista y ecuménico, indicando la posible restauración del diaconado femenino en la ortodoxia como un paso para la cuestión del sacerdocio. Concluye sugiriendo la posibilidad de un pluralismo disciplinar sobre el particular, compatible con la unidad de la fe: que las Iglesias particulares asuman la responsabilidad de la ordenación sacerdotal de la mujer. El capítulo sexto es una síntesis de la doctrina ortodoxa sobre María y sus potencialidades para el diálogo ecuménico y para configurar un modelo femenino.

En apéndice figura el texto, muy respetuoso con la autoridad eclesiástica ortodoxa, elaborado por 36 ortodoxos (mujeres, hombres y algún sacerdote) y en el que se pide que se revise la situación de la mujer respecto al culto y los ministerios eclesiales.

J. L. Acebal

M. Oliver Román (edición preparada por), *El diaconado de la Iglesia de España* (Madrid, Editorial de la Conferencia Episcopal Española, 1987), 220 pp.

Este libro recoge las actas del Simposio Nacional para teólogos y otros especialistas en ciencias sagradas celebrado en Madrid los días 18-20 de abril de 1986 y organizado por el Comité Nacional para el diaconado. En este libro, además de un comentario a una encuesta sobre la realidad del diaconado en la Iglesia española realizado por el director de la misma, se recogen tres ponencias, cuatro comunicaciones y documentos, una mesa redonda, así como el prólogo y presentación de libro.

Las ponencias son de Sánchez, Oñatibia y Royón. El primero de ellos estudia las raíces neotestamentarias del diaconado. En una breve y sugerente síntesis, Sánchez Bosch somete a análisis los textos evangélicos, paulinos y de los hechos de los apóstoles tratando de descubrir el verdadero sentido de las palabras diaconía y diaconado a través de los diversos sentidos que le atribuyen las escrituras sagradas.

Por su parte, el profesor Oñatibia se enfrenta con el aspecto histórico del diaconado. Su ponencia se reduce a una apretada síntesis seriamente llevada por el ponente, en la que pasa revista a las fuentes más importantes sobre esta debatida cuestión. Divide su trabajo en diversos períodos en los que sintetiza las múltiples vicisitudes por las que ha atravesado este instituto desde su aparición en el siglo primero hasta nuestros días en lo que el lector puede asistir a su nacimiento, a su época de esplendor en los siglos IV-VIII y a su desprestigio en los siglos siguientes. El autor se muestra partidario de que se recupere la concepción simbólico-sacramental de la relación del diácono con Cristo. Destaca asimismo la elasticidad de las funciones desarrolladas por los diáconos a lo largo de los siglos. En su opinión a los diáconos actuales se les debe reconocer la participación en la *diaconia verbi, liturgiae et charitatis*.

La tercera ponencia estuvo a cargo del Eías Royón Lara y versó sobre el ministerio del diaconado en una Iglesia ministerial. El autor se propone responder a la cuestión de la especificidad de las funciones del diácono. En su opinión, el diácono debe insertarse en la estructura ministerial y sacramental de la Iglesia. En este sentido lo específico del diaconado es la representación sacramental de Cristo servidor. Por tanto, al diácono le corresponden las funciones de enseñar, regir y santificar, si bien con no pocos matices. El diácono no debe limitarse a 'suplir' a los presbíteros ni desplazar a los laicos. Debe encontrar su propia identidad, de lo contrario caería de nuevo en el desprestigio, como ocurrió en la antigüedad.

Detrás de cada ponencia se recogen los debates a que dieron lugar. Los documentos y comunicaciones nos ofrecen varias encuestas sobre la situación de diaconado, el voto de M. Alcalá solicitando la introducción de diaconado femenino, y un estudio de F. Parrilla sobre vocación y misión del diácono.

Nos hallamos ante un libro bien editado, dirigido a sacerdotes y laicos bien preparados, con un aparato crítico adecuado. Creo que cumple holgadamente con el objetivo propuesto.

A. Molina Meliá

F. Falchi, *I chierici nel processo di formazione del codice Pio-Benedictino* (Padova, CEDAM, 1987), 256 pp.

Constituye esta obra de Francesco Falchi una excelente investigación del proceso de codificación de la materia canónica sobre los clérigos en el Código de 1917, a la vista de copiosa documentación de archivos y bibliotecas eclesiásticas, si bien una parte de la documentación del archivo de la Comisión codificadora, como señala Giorgio Feliciani en la introducción, permaneció bajo reserva hasta después del envío de la obra a la imprenta.

Se inserta esta investigación en la línea de 'Cuadernos de la Codificación Canónica', que dirige el experto canonista Giorgio Feliciani, y de la que constituye el número 2; [el n. 1 se refiere al 'Proceso de codificación del Derecho penal canónico' (1983); el n. 3, a, 'Los estatutos de las Conferencias Episcopales']. Aparecen estos 'Cuadernos' en Publicaciones de la Universidad de Pavia.

Además del interés de las fuentes canónicas consultadas, el estudio trata de subrayar el razonamiento y la metodología de los diversos temas analizados en relación con la normativa de los clérigos, así como otros aspectos de interés histórico y de interés de futuro. Como indica el propio Falchi, su atención se circunscribe al estudio de algunas normas relativas a los clérigos, como especificamos a continuación, pero sin entrar en otros aspectos de la misma Sección I del Codex de 1917, oficios eclesiásticos, potestad ordinaria y delegada y reducción al estado laical, que no son objeto de su análisis.

En un primer capítulo se analizan las fuentes canónicas consultadas y las fases del proceso de codificación, y en sendos capítulos ulteriores la noción de clérigo, la incardinación, los Derechos y privilegios y los deberes de los clérigos, y un capítulo final sobre la disciplina de los clérigos tal como aparece entre Derecho particular y Derecho universal.

El abundante aparato de fuentes y bibliografía con que va ilustrada la obra, así como el cuidadoso análisis a que somete el autor toda la temática, y la añadidura, en apéndice, de una tabla sinóptica de los diversos esquemas anteriores al texto definitivo del Código y el 'Votum' de 1906 del cualificado consultor B. Ojetti, hacen de esta publicación una obra de la mejor solvencia, y son datos que ratifican el interés y categoría científica de estos 'Cuadernos de la Codificación Canónica' del profesor G. Feliciani.

J. L. Santos

Simposio sobre espiritualidad del clero secular (Valencia, Delegación del Clero de la Diócesis de Valencia, 1985), 151 pp.

Este fascículo contiene lo que podríamos llamar actas del simposio sobre espiritualidad del clero secular que tuvo lugar en Valencia el 27 de febrero de 1985. Pese a su modesta presentación ciclostil, su contenido es realmente interesante, no sólo para el clero de la diócesis valentina, para quien fue concebido, sino también para un círculo mucho más amplio de lectores. Después de una presentación de A. Benlloch Poveda, quien, junto con V. Sastre, coordina esta publicación, hay ocho colaboraciones con los siguientes títulos y autores: actividad pastoral y espiritualidad (por monseñor Santiago García Aracil), relaciones personales y comunicación (por monseñor Victorio Oliver), espiritualidad sacerdotal en el nuevo Código de Derecho Canónico (por Antonio Benlloch Poveda), eclesialidad, ministerio y vida sacerdotal (por Juan Agullés Estrada), Eucaristía, penitencia y liturgia (por Emilio Aliaga Girbés). La espiritualidad, la vida y la ascética (por Agustín Cortés Serrano), hombre de Dios en una sociedad secularizada (por José Villaplana Blasco), resultados de una encuesta al clero sobre espiritualidad (por Vicente José Sastre García). Es interesante la conjunción de la reflexión teológica no sólo a base de los consabidos lugares de la teología, sino también con los resultados de una encuesta a la vista. Es oportuno asimismo que el número de ponentes esté integrado por tres obispos y un grupo de profesores de teología y de Derecho Canónico.

A. García y García

P. Rodríguez, *Chiese particolari e Prelature personali. Considerazioni teologiche su nuova istituzione canonica* (Milano, Ed. Aries, 1985), 150 pp.

Es la edición italiana del libro del mismo título publicado en castellano en la misma fecha. Ciertamente consideramos que lo más logrado son los dos primeros capítulos. En ellos se analiza la evolución histórica de los textos referentes a las prelaturas personales desde el *Presbyterorum ordinis* hasta el nuevo Código, pasando por los dos grupos de estudio que sucesivamente se ocuparon del asunto y los esquemas de Código de 1980 y 1982. El profesor Rodríguez muestra con exactitud las explicitaciones, adiciones, vacilaciones y discrepancias surgidas en torno a la escueta idea conciliar de prelatura personal, y tiene especial interés en que aparezca con claridad que no son Iglesias particulares, que puede haberlas con o sin laicos incorporados, y que pertenecen a la estructura jerárquica de la Iglesia. Por ello discrepa de la sistemática del nuevo Código que, a diferencia del esquema de 1982, coloca a las prelaturas personales en la parte I del Libro II del Código y no en su parte II.

Hecha la reconstrucción del texto, expone sintéticamente los cánones 294-297, en especial lo referente al fin, composición y potestad de las prelaturas. Para completar el marco referencial en el capítulo cuarto sintetiza los elementos de Derecho divino de la Iglesia universal y de las particulares, de acuerdo con la eclesiología del Vaticano II, y comprueba si la teología de la Iglesia particular se realiza en las estructuras asimiladas a las diócesis del canon 368.

Es el último capítulo el que da sentido a todo el contenido de la obra: el lugar de las prelaturas personales en la estructura de la Iglesia. Entiende el autor, de acuerdo inicialmente con la estructura del código, que no son Iglesias particulares ni tampoco asociaciones, pero considera que sí se encuadran (por Derecho eclesiástico) en la constitución jerárquica de la Iglesia, pero de manera distinta a como lo hacen (por Derecho divino) las Iglesias particulares.

Quizá las páginas más flojas —porque, sin duda, son las más difíciles— son las dedicadas a la justificación teológica y estructural de las prelaturas (pp. 126-128; 130-133).

Si éstas tienen en común con las Iglesias particulares la *sostanza teologica* (clero-laicado) y parece lógico que el prelado sea *Obispo* (pp. 125, 140), creo que lo lógico sería también pedir para ellas la misma *disciplina giuridica*, y que sean Iglesias particulares. La lectura de la obra deja la impresión de que el legislador es sabio en todo lo que determina sobre las Iglesias particulares, pero en lo referente a las prelaturas personales ese mismo legislador parece un poco torpe: no ha penetrado suficientemente la naturaleza teológico-jurídica de las prelaturas personales al situarlas en la I parte del libro II del Código (p. 131).

J. L. Acebal

J. I. Arrieta, *El Sínodo de los Obispos* (Pamplona, EUNSA, 1987), 256 pp.

El papa Pablo VI, el 15 de noviembre de 1965, creó con el *motu proprio Apostolica Sollicitudo* el Sínodo de los Obispos, y con ello comenzaba una institución, querida por el Concilio, que va a desempeñar una gran labor en la profundización y dirección de la acción y reflexión de la Iglesia. Además, el colegio episcopal consigue un nuevo cauce para expresar su 'sollicitudo Ecclesiae'. El libro estudiará esta nueva institución a partir del Vaticano II y enraizada en la praxis eclesial odierna.

El libro está dividido en seis capítulos: aspectos históricos, estructurales y de funcionamiento del Sínodo.

En el capítulo I, *Fuentes para un estudio del Sínodo de los Obispos*, expone el planteamiento general de la obra, sus fuentes, problemas y método de interpretación a emplear.

En los tres capítulos siguientes, desde una perspectiva canónica y teológica, se analiza y profundiza tanto en los antecedentes y discusiones conciliares, sobre el Sínodo de los Obispos, como la de calibrar estas aportaciones.

En el capítulo V aborda la *naturaleza jurídica del Sínodo de los Obispos*. Defiende el carácter consultivo, no por decisión pontificia, sino como consecuencia interna del Concilio. Es interesante la perspectiva del autor, aunque no compartida por otros estudiosos.

En el último capítulo aborda la *estructura interna del Sínodo de los Obispos*. Los cuatro apartados estudiados principalmente son: forma de convocatoria, composición, estructura orgánica interna y la mecánica de su funcionamiento.

Obra de interés, que puede ayudar al conocimiento de esta nueva institución, y sus vicisitudes hasta llegar al estado actual.

Una cuidada bibliografía da al lector la posibilidad de ampliar y contrastar las opiniones expuestas. Es camino abierto para nuevos debates, sobre todo, en relación a la colegialidad episcopal.

A. Benlloch Poveda

J. Alvarez Gómez, *Historia de la vida religiosa. I. Desde los orígenes hasta la reforma cluniacense* (Madrid, Instituto Teológico de Vida Religiosa, 1987), 587 pp.

Con la aparición de esta obra se da la feliz coincidencia de que aparezcan en el mismo año, 1987, dos obras acerca de la historia de la vida consagrada de dos autores españoles, ambas en dos volúmenes y las dos con el deseo de llenar la laguna existente en castellano sobre el asunto. Una de esas obras, su primer volumen, es el que presentamos.

El período que estudia lo desglosa el autor en 18 capítulos. Los tres primeros tienen carácter introductorio: precedentes no cristianos del monacato; las controversias sobre el origen del monacato cristiano, y los orígenes bíblicos del mismo en ambos Testamentos. Pensamos que éste último tema debería exponerse antes de la controversia sobre los orígenes del monacato, pues es un presupuesto esencial en esa disputa.

Después de estudiar el ascetismo premonástico y sus estructuras, así como el monacato del desierto, dedica el autor cuatro capítulos al monacato oriental (desde Egipto a Grecia), en el que tiene lugar el paso de la vida anacorética a la cenobítica, con las figuras señeras de Pacomio y Basilio. Un nuevo capítulo se ocupa del monacato africano (S. Agustín). En seis capítulos distintos recoge la historia del monacato precluniacense europeo: España (época primitiva; primeros siglos de la Reconquista), Francia, Inglaterra e Irlanda, Italia y la época carolingia. La obra finaliza con la reforma de Cluny, y con un capítulo conclusivo sobre la obra cultural de los monjes.

La obra merece todos los plácemes. El autor, en general, procura manejar directamente las fuentes, y maneja y ofrece una abundante y selecta bibliografía al comienzo de cada uno de los capítulos. Para el lector español, y contra lo que pudiera pensarse, creo que tienen especial interés los capítulos 11 y 15, referentes al monacato en España, pues, a pesar de sernos algo muy próximo, es, a veces, menos conocido entre nosotros debido al origen extranjero de las historias de la vida religiosa difundidas en España.

Por supuesto que se podrían hacer muchas sugerencias críticas constructivas, pues la obra abarca muchos temas. Nos limitamos a alguna indicación de carácter general. Nos parece menos afortunada alguna parte de la Introducción, en la que notamos grandes simplificaciones y algunas contradicciones, y donde se propone una metodología purista casi utópica. Hay una visión demasiado 'poetizada' del cristianismo primitivo, como explicación de la inexistencia de monjes en los primeros siglos. No parece observar lo que él mismo dice sobre Historia y Teología, haciendo historia con interpretaciones teológicas, como sucede, por ejemplo, en la idea de la vida ascética como sucedáneo del martirio. Abundan algunas ideas estereotipadas, como la de la incidencia sobre la vida consagrada de las persecuciones y de la conversión de Constantino, o, a veces, cierto tono glorioso y triunfal. Parece existir el apriorismo de entender por vida consagrada la vida religiosa, y buscar, en consecuencia, en los primeros siglos los rasgos de lo que ha sido mucho más tarde la *vida religiosa*, con lo cual no parece haber existido la *vida consagrada* en los tres primeros siglos. Parece un flaco servicio al modo de vida que vivió Cristo, la Virgen y los Apóstoles, y una visión poco pneumatológica y cristológica.

J. L. Acebal

V. Fagiolo, *Perfectae Caritatis. Decreto sul rinnovamento della vita religiosa* (Casale Monferrato, Edizioni Piemme, 1987), 108 pp.

El conocimiento que posee monseñor Fagiolo de la doctrina teológico-jurídica de la vida consagrada, unido a su rica experiencia de secretario de la Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, hacen de él un verdadero experto para reflexionar sobre la vida consagrada veinte años después de la conclusión del Vaticano II.

Sus reflexiones arrancan del avance doctrinal que supuso la constitución 'Lumen Gentium', al situar la vida consagrada, por su origen divino, dentro de la esencial constitución de la Iglesia, siendo a esa luz como ha de estudiarse y valorarse hoy el decreto 'Perfectae caritatis', los documentos pontificios posteriores y el Código de 1983. Este es el contenido sustancial de la significativa primera parte de la obra.

En la segunda parte el autor hace un comentario del mencionado decreto desde una perspectiva actual. Para ello reproduce el texto bilingüe del documento (en latín e

italiano), explicando después de cada punto su contenido, alcance y proyección en el Código de 1983, con lúcidas referencias a la tradición de la vida consagrada y las desviaciones que se han producido en estos años. La tercera y última parte muestra el camino recorrido y el itinerario marcado por los documentos conciliares, postconciliares, el nuevo Código y los documentos del magisterio pontificio hasta la 'Redemptionis donum'. Concluye la obra con varias estadísticas comparativas sobre el número de religiosos en el mundo en los últimos años.

J. L. Acebal

A. Bandera, *Institutos de vida consagrada: Derecho Canónico y Teología* (Madrid, Sociedad de Educación Atenas, 1987), 243 pp.

El autor hace una cuidadosa exposición de los cánones del nuevo Código relativos a la vida consagrada, con un enfoque fundamentalmente eclesiológico y haciendo una selección de los cánones doctrinales más importantes. La obra tiene profundidad teológica y es de verdadero interés para teólogos, canonistas y todas las personas interesadas por la vida consagrada en cualquiera de sus formas.

En la sede canónica, la más apropiada en esta revista, conviene detenerse en un tema que es recurrente en el libro (pp. 32-33; 37; 42-44; 68; 73-74; 78; 123-127; 157-158, como más fundamentales). Se trata de un punto en que el autor, de manera especial, encuentra que el Código no es fiel al Vaticano II: la 'consagración secular', expresión que incluso le parece un 'círculo cuadrado', algo que, con sencillez, confiesa no entender, pues para él la profesión de los consejos exige, por su propia naturaleza, el apartamiento del mundo. La consecuencia es que el concepto de consagración, como común a la vida consagrada secular y a la vida religiosa, le parece un concepto ambiguo; algo que de alguna manera lesiona el concepto de vida religiosa por el empeño de meter en la misma 'casilla' las dos formas de consagración; no entiende que el consagrado secular no cambie su estado canónico laical o clerical.

Evidentemente que estamos ante un punto central en palabras de Juan Pablo II: 'La novedad del don (del Espíritu Santo que son los institutos seculares)... sólo se entiende si se comprenden bien sus elementos constitutivos en su inseparabilidad: la consagración y la secularidad' (discurso de 6-III-1983). Para el Papa no se trata de un círculo cuadrado, sino de la esencia indisoluble de la secularidad y la consagración, y de plena fidelidad al Concilio, pues añade en el mismo discurso citado: 'En él (el nuevo código) los institutos seculares... encuentran ahora su justa situación, basándose en la doctrina del Concilio Vaticano II. Efectivamente, estos institutos quieren ser fiel expresión de la eclesiología que el Concilio confirma de nuevo.' Con anterioridad a la promulgación del Código, decía el Papa que los 'Institutos Seculares comportan una profesión verdadera y completa de los consejos evangélicos en el mundo' (discurso de 24-XI-1980), y también: '... vuestra compromiso a seguir los consejos evangélicos de tal modo que no sólo no cambia vuestra condición ¡sois y os manteneis laicos!, sino que se refuerce en el sentido de que vuestro estado secular esté consagrado' (discurso de 28-VIII-1980).

Entiendo que el autor, junto a una idea imprecisa de 'estado' (concepto jurídico que se atribuye o no a una forma estable de vida), parte de que es esencial a la vida consagrada la fuga mundi, y que el estado religioso es algo constitutivo de la Iglesia por Derecho divino, basándose en I.G. número 13. Pero en ese lugar, como sucede luego en todo el capítulo VI de la I.G., estado religioso es equivalente a estado de perfección, de consagración (que sí es elemento constitutivo de la Iglesia por Derecho divino), como puede comprobarse en I.G. nn. 43-45, y en las notas que citan la 'Provida Mater'. El don divino que la Iglesia recibió del Señor son 'los consejos evangélicos' (I.G. n. 43), y el Concilio habla de 'un estado cuya esencia está en la profesión de los consejos evangélicos'

(LG, 44), y no es de la esencia de la consagración la fuga mundi, que sí lo es de la consagración religiosa, pero sólo de ella.

J. L. Acebal

M. G. A. Nwagwu, *Autonomy and Dependence of Religious Institutes of Diocesan Law on the local Ordinary. A Comparative Analysis of the Legislation Concerning Them in the Codes of Canon Law of 1917 and 1983* (Frankfurt am Main-Bern-New York, Peter Lang, 1987), 260 pp.

Como puede comprobarse analizando la bibliografía originada por el Código de 1917, nunca se han prodigado los artículos dedicados a estudios canónicos acerca de los Institutos religiosos de Derecho diocesano. Esa misma escasez, pero aún más notable, se da tras la promulgación del nuevo Código. Pero si de los artículos pasamos a los libros que hagan una exposición completa del Derecho de tales Institutos, sobran dedos de la mano para contar los publicados antes del actual Código, y no conozco ninguno con posterioridad al mismo. Sólo por este motivo la obra que reseñamos ya tiene un gran mérito, pero además tiene especial interés porque la legislación vigente, en buena medida, resulta más novedosa para los Institutos de Derecho diocesano que para los de Derecho pontificio.

La obra, a pesar del título, es muy completa. Trata de los rasgos o figura jurídica de las Congregaciones de Derecho diocesano, de su erección y de la supresión de las mismas y de sus casas. Obviamente ocupa un lugar central el estudio de la jurisdicción del obispo sobre estas Congregaciones: en lo referente a la erección de las casas, cambios en las constituciones, facultades que tienen y en especial el Derecho de visita. En sucesivos capítulos trata del gobierno de las Congregaciones (aborda con gran claridad y objetividad la cuestión de la potestad de los superiores tras la desaparición del adjetivo 'dominativa'), de los bienes temporales, de la admisión y obligaciones de los religiosos y de las diversas formas de separación del Instituto. Finaliza la obra, tesis doctoral defendida en la Gregoriana, con unas conclusiones comparativas de las normas de ambos Códigos, de acuerdo con el subtítulo de la obra y con el método seguido en el estudio de cada tema.

Creo que la autora merece todas las congratulaciones. A la obra, por supuesto, no le falta documentación y rigor científico. Pero al mismo tiempo va acompañada de una exposición de gran claridad y fluidez; no soslaya los temas difíciles o discutidos; explica el origen y vicisitudes del nuevo texto legal con un gran sentido pedagógico; valora las normas con buen sentido y equilibrio, y brinda, por ello, una obra útil al experto y perfectamente accesible al no iniciado. En resumen, una obra que recomendamos calurosamente y a la que auguramos amplia difusión.

J. L. Acebal

Varios autores, *La Universidad Católica hoy en Latinoamérica* (Bogotá, Federación Internacional de Universidades Católicas, 1985), 565 pp.

El esfuerzo que ha supuesto la publicación de este libro es muy grande, pero los resultados bien merecen la pena, tanto por la multitud de datos como por la visión panorámica que brinda de la realidad de las Universidades Católicas en Latinoamérica. He sido testigo del empeño que asumieron las Universidades Católicas de Latinoamérica de

secundar, a pesar de la dificultad de la tarea, la iniciativa de la Federación Internacional de Universidades Católicas de investigar la realidad y la misión específica de las Universidades Católicas, trabajo que han realizado con anterioridad las Universidades Católicas de Asia y también de Canadá.

La simple lectura del cuestionario de preguntas da idea (pp. 543-565) de la magnitud del trabajo, así como de la riqueza e interés de las cuestiones objeto del estudio: 114 preguntas (muchas de ellas matizadas con subpreguntas, explicaciones y evaluaciones), dirigidas algunas de ellas específicamente incluso a observadores ajenos a las propias Universidades, en un deseo de objetividad bien lejano del posible autoelogio. La encuesta no se limita a solicitar datos institucionales, académicos, administrativos, económicos y estadísticos, sino que inquiriere acerca de la contribución de las Universidades Católicas a la promoción de los Derechos humanos, la solidaridad mundial, la investigación, la evangelización, el desarrollo, el progreso educativo y el impacto social en el entorno. El cuestionario, al que respondieron 67 universidades y 717 personas, es rigurosamente científico y objetivo.

Dado el amplísimo ámbito geográfico objeto de la investigación, ésta se llevó a cabo regionalmente. Cuatro son las regiones establecidas: México, Centroamérica y el Caribe la primera; la segunda la integran Colombia, Ecuador y Perú; Brasil constituía él sólo una región; la cuarta la formaban Argentina, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

Para encuadrar la investigación, la obra ofrece una apretada síntesis de la realidad demográfica, social y política del continente latinoamericano, de la presencia de la Iglesia en él, y del origen y situación de las universidades católicas del área. Algo semejante se hace al presentar las cuatro regiones y antes de ofrecer los resultados de la investigación en cada una de ellas. El último capítulo contiene una síntesis global de toda la investigación, y recomendaciones para el futuro. La obra es un auténtico diagnóstico de la realidad de las Universidades Católicas del área, con sus magníficos logros, sus limitaciones y carencias, y sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su presencia en el mundo de la cultura, la investigación y la evangelización. Una autocrítica, también leal y sincera, como corresponde a universitarios, a la vez que un estímulo para lograr que la Universidad Católica cumpla la elevada y trascendente misión que le corresponde.

J. L. Acebal

P. Trevijano, *Madurez y sexualidad* (Lux mundi, 66; Salamanca, Ed. Sígueme, 1988), 404 pp.

La presente obra es una nueva exposición sobre la sexualidad y el matrimonio desde la perspectiva de la teología moral católica. Libro eminentemente didáctico, resultado en buena parte de la labor docente del autor (como él mismo señala), y que está escrito desde la convicción del autor de que 'una auténtica moral católica debe llevar a la madurez y realización personal' (p. 9). Su objetivo no es tratar exhaustivamente los diferentes temas morales aquí comprendidos, sino un acercamiento más o menos amplio para enfocar los diversos problemas, teniendo en cuenta sobre todo la vertiente pastoral. En dos grandes partes se divide la obra: la primera se titula sexualidad y madurez personal (pp. 11-221) y en ella el autor va exponiendo los diferentes aspectos que comporta un desarrollo humano y cristiano de la sexualidad, tales como la aportación bíblica a la sexualidad, el significado de la castidad, el desarrollo fisiológico de la sexualidad, la reflexión sobre algunos comportamientos sexuales anómalos (masturbación, homosexualidad, ambiente sexual y sus perversiones, prostitución y uniones irregulares), etc. Los temas aquí estudiados, aun siéndolo desde una óptica moral, tienen una indudable repercusión en el ordenamiento canónico matrimonial por la íntima conexión entre sexualidad y matrimonio: sólo hay que

pensar, por ejemplo, en las causas de nulidad matrimonial por motivos psicosexuales. La segunda parte de la obra, titulada *El matrimonio* (pp. 223-388), tiene aún un mayor interés para los canonistas. El autor presenta, breve pero acertadamente, las principales cuestiones del matrimonio: un resumen histórico de su tratamiento en la vida de la Iglesia, cuestiones sobre la sacramentalidad e institucionalidad matrimonial, temas cuya observancia eclesial están planteando abundantes discusiones en el seno de la comunidad eclesial (paternidad responsable, aborto, divorcio), reflexiones sobre el desarrollo de la vida matrimonial (espiritualidad, vida matrimonial, frigidez, matrimonios en dificultades, matrimonios mixtos)... El elenco de los temas tratados es amplio y, prácticamente, abarca la principal temática moral matrimonial. La exposición es clara, con abundantes referencias a la práctica pastoral de los sacerdotes e intenta acercar los principios morales eclesiales a la concreta realidad humana a partir del axioma de que no existen pecados sino pecadores: en este sentido me han parecido modélicas las páginas 287-312 destinadas a explicar la paternidad responsable. De alguna manera, esta obra recuerda a los clásicos 'manuales de confesión' en su mejor tradición medieval. Las referencias canónicas no son muy abundantes y en algunos casos no son correctas (por ejemplo, pp. 252-53, donde se confunde esencia del matrimonio —objeto— con su causa —el consentimiento—; la preponderancia atribuida a la teoría institucional del matrimonio, p. 258; el matrimonio civil 'en el caso de abandono de nuestra religión', p. 263, etc.), pero tampoco es ésta su específica finalidad. Obra, en suma, que expone esta compleja temática moral de forma clara, humana y práctica, y que prestará un buen servicio a todos los que tienen relación con los problemas aquí enunciados.

F. R. Aznar Gil

S. Gherro (a cura di), *Studi sulle fonti del diritto matrimoniale canonico* (Padova, CEDAM, 1988), viii-209 pp.

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Padua publica este nuevo volumen sobre el Derecho matrimonial, coordinado por el profesor S. Gherro. La finalidad del mismo es, como su mismo título indica, analizar aspectos de algunas de las fuentes más importantes del mismo. M. F. *Pompedda*, auditor del Tribunal de la S. Rota Romana, reflexiona sobre la función de la jurisprudencia de la Rota Romana en la constitución del Derecho matrimonial canónico, 'La funzione della giurisprudenza nel diritto matrimoniale canonico', pp. 1-33. Sus conclusiones, esquemáticamente, son las siguientes: el juez no es el legislador, sino el intérprete de la norma; la interpretación jurisprudencial de la S. Rota Romana tiene valor ejemplar para los otros tribunales eclesiásticos; las posibles *lacunae legis* del C. I. C., así como los criterios canónicos que se deben observar para su adecuada resolución; la jurisprudencia del Tribunal de la Rota como una de las fuentes canónicas supletorias; la función esencialmente interpretadora de la jurisprudencia, así como que ésta está llamada 'ad explicitare, ad approfondire, a dilatare, a dichiarare il significato del diritto naturale' (p. 33). P. *Bellini* trata el tema siguiente: 'Sul processo di attrazione del matrimonio alla competenza istituzionale della Chiesa' (pp. 35-86). El autor distingue cuatro grandes etapas en este proceso durante el primer milenio: en un primer momento la Iglesia no manifiesta un especial interés por esta cuestión al estar imbuida de un fuerte sentimiento escatológico; en un segundo momento, a partir de su estabilización como 'Cristiandad' en esta tierra, comienza una intervención eclesial que podríamos calificar como de moral sobre el matrimonio de los cristianos que sigue siendo regulado por las leyes seculares; un tercer momento tiene lugar cuando la Iglesia, poco a poco, inicia su intervención con un carácter más normativo y jurídico que en épocas anteriores, si bien todavía la jurisdicción del matrimonio radica fundamentalmente en algunas potestades seculares; un cuarto momen-

to, finalmente, es la competencia exclusiva de la Iglesia en esta materia por razón del sacramento: 'causa matrimonialis spectat ad iudicem ecclesiasticum'. *A. de la Hera* desarrolla un tema siempre conflictivo: el Derecho matrimonial divino en el Código de Derecho Canónico de 1983 (pp. 87-104). El autor reflexiona sobre algunos elementos que, en su opinión, son comunes al matrimonio civil y canónico, ya que se derivan de una norma superior. Muy interesante y crítica es la colaboración de monseñor *E. Corecco*: 'Il matrimonio nel nuovo Codex Iuris Canonici: osservazioni critiche' (pp. 105-30). El hoy obispo de Lugano expone allí sus ya conocidas tesis mediante las cuales insiste en la necesidad de fundamentar el ordenamiento canónico matrimonial más en la teología que en el Derecho natural con sus consiguientes repercusiones canónicas (relación contrato-sacramento, consentimiento y sacramentalidad, forma canónica y forma litúrgica, etc.). *S. Gherro*, pp. 131-48, desarrolla la problemática planteada por la prohibición del matrimonio establecida por el ordinario a tenor del canon 1.077; *M. E. Casellati Alberti*, pp. 149-71, el tema de 'fonti del diritto di famiglia nel nuovo di Diritto Canonico, con particolare riferimento all'educazione dei figli'; *G. Comotti*, pp. 173-85, desarrolla el sugerente tema de las alocuciones del Papa al Tribunal de la Rota Romana, así como las relaciones entre el magisterio y la jurisprudencia canónica, y, finalmente, *I. Zuanazzi*, pp. 187-209, plantea algunas reflexiones sobre la prohibición judicial de contraer matrimonio. El libro, como toda obra de colaboración, es de desigual valía en sus aportaciones. Mantiene, a pesar de ello, un buen nivel y, en conjunto, presenta una buena aportación al estudio de las fuentes del Derecho Matrimonial Canónico.

F. R. Aznar Gil

J. A. Brundage, *Law, Sex, and Christian Society in Medieval Europe* (Chicago and London, The University of Chicago Press, 1987), xxiv-674 pp.

El autor de esta obra es sobradamente conocido por sus abundantes publicaciones sobre diferentes aspectos del matrimonio y de la sexualidad medieval. Un buen ejemplo de ello puede verse en sus comunicaciones presentadas en los diferentes Congresos Internacionales de Derecho Canónico Medieval y en el libro *Sexual Practices and The Medieval Church* (Buffalo, 1982), escrito en colaboración con V. L. Bullough. El libro que presentamos viene avalado por esta previa labor investigadora y se inserta en la línea de las grandes recopilaciones históricas del Derecho Canónico Matrimonial medieval, antaño obra de autores alemanes y franceses, principalmente, y que hoy tiene su máximo exponente en la literatura canónica anglosajona. La obra, espléndidamente editada, es anunciada por la editorial como de 'rango enciclopédico', juicio que compartimos. El objeto central del libro, 'The core of the book', es el análisis de la regulación jurídica de las diferentes manifestaciones y realidades de la sexualidad (en el matrimonio o fuera de él), basándose en la relación triangular entre las prácticas sexuales, los valores teológicos y el Derecho, convencido el autor de que es necesario este estudio conjunto y global para su adecuada comprensión durante la Edad Media (p. xx). El estudio, como acertadamente se indica en la introducción (pp. 1-9), tiene interés no sólo para los medievalistas, sino, en general, para todos los estudiosos de los temas sexuales y matrimoniales, ya que durante esta época se pusieron las bases de la regulación cristiana de esas realidades que, a través de diferentes caminos, han influido en la cultura occidental de los siglos posteriores.

Es prácticamente imposible indicar en el breve espacio de una reseña siquiera sea mínimamente el contenido de este libro dada su amplitud. La metodología empleada en toda la obra tiende a hacer una exposición global y lo más completa posible de los temas enunciados, por lo que el profesor J. A. Brundage sigue el siguiente esquema en cada capítulo: descripción de las principales notas sociales, culturales y políticas que caracterizan a cada período histórico estudiado; exposición de las normas jurídicas seculares sobre

el matrimonio y la sexualidad, así como de las específicas cristianas; análisis de los principales teólogos, moralistas y canonistas, y referencia a diversas cuestiones que tienen una clara relación con el tema (divorcio y posterior matrimonio, la sexualidad extramatrimonial, matrimonio/sexualidad y clero, jurisdicción y procedimientos procesales eclesiásticos, etc.). Los tres primeros capítulos del libro son introductorios al tema central: Derecho y sexo en el mundo antiguo, sexo y Derecho en el judaísmo y en el cristianismo primitivo, y sexo y Derecho en el Imperio cristiano desde Constantino a Justiniano. A partir del Capítulo cuarto, el autor examina lenta y minuciosamente el mundo medieval: Derecho y sexo en la primitiva Europa medieval (desde el siglo sexto hasta el undécimo); la era de la reforma de la Iglesia, del resurgimiento intelectual y de la urbanización (a. 1076-1140); sexualidad y matrimonio en el *Decretum* de Graciano; conducta sexual y primeros decretistas, desde Paucapalea hasta Huguccio (a. 1140-1190); matrimonio y sexo en el Derecho Canónico desde Alejandro III hasta el *Liber Extra*; sexo, matrimonio y Derecho desde la peste negra hasta la Reforma (a. 1348-1517), y sexo en la Edad de la Reforma: desde las noventa y cinco tesis hasta el *Tametsi* (a. 1517-1563). Tales son los títulos en los que J. A. Brundage divide su obra, siempre al filo de acontecimientos históricos que marcaron una nueva época en la regulación jurídica de estas materias (decreto de Graciano, Alejandro III, reforma protestante, etc.). La exposición, como decimos, es completísima, ya que en ella se incluye el pensamiento de teólogos, los textos legales (seculares y canónicos) pertinentes, comentarios de juristas y canonistas, datos de los procesos matrimoniales eclesiásticos conservados, referencias a la literatura de la época y a otros datos sociales... que, todos juntos, ayudan considerablemente a comprender la vivencia y regulación del matrimonio y de la sexualidad durante la Edad Media. Concluyen la obra una serie de materiales auxiliares utilísimos: una recapitulación de las principales conclusiones, diferentes tablas analíticas (de fuentes legales de la temprana Edad Media, de las principales colecciones de libros penitenciales, etc.), lista de los abundantes manuscritos citados, una muy completa bibliografía y relación de fuentes, índice de los casos citados, sistemático, de citas bíblicas y de citas jurídicas.

Esta obra supone la recopilación de los múltiples estudios que sobre estas materias se han venido realizando durante los últimos veinte años, y que ya habían superado a los clásicos textos de Freisen, Friedberg, Sohm, Esmein, Genestal, Dauviller... e, incluso, modificadas algunas de sus conclusiones. Recopilación necesaria tanto para hacer un balance de lo ya realizado como para tener un punto de partida seguro para posteriores investigaciones. El libro será de consulta obligada para todos los estudiosos de estas materias y tanto el autor como la editorial merecen felicitaciones por su publicación. La misma pretensión de la obra hace que ésta sea más 'extensiva' que 'intensiva' por lo que los temas, especialmente los más complejos, no son estudiados en algunas ocasiones con la profundidad requerida. Pero ello, insisto, se debe a la misma metodología empleada. Únicamente cabe achacarle, desde la canonística hispana, las casi nulas referencias que el autor hace a la Península Ibérica. Ciertamente que son muy escasas las investigaciones realizadas sobre el matrimonio y la sexualidad en la Hispania medieval: pero llama poderosamente la atención que J. A. Brundage no incorpore en esta obra los abundantes datos que nos ofrecen las fuentes eclesiásticas hispanas (v. g., el *Synodicon hispanum*), las leyes seculares y algunos estudios sobre el matrimonio y la sexualidad hispana. Su inclusión hubiera beneficiado a este magnífico libro, ya que, sin ser muy abundantes, sí son importantes, como espero mostrar en una próxima publicación.

F. R. Aznar Gil

G. Bedouelle-P. Le Gal, *Le 'divorce' du roi Henry VIII. Etudes et documents* (Genève, Librairie Droz, 1987), 476 pp.

La presente obra es un dossier de estudios y textos a propósito del divorcio —entendido como declaración de nulidad— de Enrique VIII, rey de Inglaterra, y Catalina de Aragón, hija de los Reyes Católicos. Este suceso, que tan grandes consecuencias políticas y religiosas tuvo, es sobradamente conocido: Catalina de Aragón contrajo matrimonio con Arturo, príncipe de Gales, el 14 de noviembre de 1501. Fallecido al poco tiempo éste, y concedida la dispensa sobre el impedimento de afinidad, Catalina de Aragón contrajo un nuevo matrimonio con Enrique, hermano de su difunto esposo, el 11 de junio de 1509. Aproximadamente veinte años más tarde se inicia el 'affaire' del divorcio de ambos y que, a nuestros intereses, culminaría el 25 de enero de 1533 con la celebración del matrimonio secreto entre Enrique VIII y Anne Boleyn. El interés histórico canónico de este asunto radica, principalmente, en que el rey inglés pretendía basarse en la no dispensabilidad de un impedimento matrimonial dirimente para de aquí concluir que su matrimonio con la hija de los Reyes Católicos era nulo. En efecto: entre Enrique VIII y Catalina de Aragón existía el impedimento de afinidad (puesto que ésta había estado casada anteriormente con Arturo, hermano de Enrique). Este impedimento fue dispensado por el Romano Pontífice. Pero la duda planteada giraba sobre si este impedimento era de Derecho natural y divino (en cuyo caso no podía ser dispensado) o bien era meramente de Derecho eclesiástico. La duda tenía su apoyatura en los textos bíblicos de Levítico 18, 16 y 20, 21. Con este motivo tuvo lugar una amplia reflexión sobre la naturaleza del citado impedimento, más o menos interesada según la dependencia política de los consultados, por casi todas las universidades de la época y por prestigiosos autores. Reflexión, insistimos, sobre el alcance y naturaleza del impedimento de afinidad. El libro que presentamos reúne los principales documentos sobre este asunto: los datos históricos y canónicos que hacen inteligible el debate, las respuestas dadas por las diferentes universidades y las opiniones de los principales expertos consultados forman este dossier. A ello hay que añadir una selección bibliográfica sobre el tema, un repertorio bio-bibliográfico de los teólogos y canonistas que intervinieron en este debate, y unos exhaustivos índices (personas, autores modernos, impresores del siglo XVI, etc.). El conjunto es una magnífica obra, espléndidamente editada, que ayuda a comprender toda la problemática canónica planteada por este asunto. Imprescindible, por consiguiente, para conocer la doctrina del siglo XVI sobre el impedimento matrimonial de afinidad.

F. R. Aznar Gil

J. Bajada, *Sexual Impotence. The contribution of Paolo Zacchia (1584-1659)* (Analecta Gregoriana 252; Roma, Ed. Pontificia Università Gregoriana, 1988), 204 pp.

Paolo Zacchia (1584-1659) es uno de los pioneros de la medicina forense en Italia, al tiempo que uno de los doctores cuyas pericias y opiniones fueron más estimadas por el Tribunal de la Santa Rota Romana durante el siglo XVII. Esta obra presenta el pensamiento y la doctrina de P. Zacchia sobre la *impotentia coeundi*, así como sus implicaciones forenses para la validez o no del matrimonio. Su interés es indudable si tenemos en cuenta no sólo la personalidad del autor examinado, sino que el 27 de junio de 1587 Sixto V publicó el breve *Cum frequenter* que tanta influencia ha tenido en esta materia hasta, prácticamente, nuestros días. Digamos, ante todo, que el pensamiento de P. Zacchia sobre la cópula canónica difiere sustancialmente de lo que era más corriente entre los autores de la época: para él la eyaculación del *verum semen* no era completamente necesaria para que existiera una verdadera cópula canónica. Tesis reafirmada por una

praxis posterior y, sobre todo, por el decreto de la Congregación para la Doctrina de la Fe de 1977. J. Bajada distribuye así su estudio: en el capítulo primero analiza la vida y obras médico-forenses de P. Zacchia. El segundo está dedicado a exponer las teorías médicas sobre la generación existentes en los siglos XVI-XVII, así como las propias del autor examinado. El tercer capítulo describe el concepto de impotencia sexual manejado por este médico en el contexto de las doctrinas contemporáneas. Los capítulos siguientes, del cuarto al séptimo, analizan su doctrina sobre la impotencia orgánica y funcional en el varón y en la mujer. Unos apéndices enumerando las obras de P. Zacchia, recogiendo las opiniones contemporáneas sobre este autor y reproduciendo el índice de una importante obra suya, así como una relación bibliográfica sobre la impotencia, concluyen el libro. La obra resulta sumamente interesante, porque en ella se analiza la doctrina de un autor y de una época sobre la que no abundan los estudios, al tiempo que hay que destacar que la exposición de las teorías de P. Zacchia se hacen en el contexto canónico y médico de la época, y en relación con las actuales teorías sobre la impotencia sexual, con lo que se consigue una más adecuada valoración de su aportación a la doctrina canónico forense sobre la impotencia sexual. Obra, en suma, muy interesante.

F. R. Aznar Gil

A. McGrath, *A Controversy Concerning Male Impotence* (Analecta Gregoriana, 247; Roma, Ed. Pontificia Università Gregoriana, 1988), 327 pp.

Ni el Código de 1917 ni el actual nos ofrecen una definición de *impotentia coeundi* de forma completa. Diferentes intervenciones de las autoridades eclesiásticas han venido a suplir esta laguna, entre las que destacan el breve *Cum Frequenter*, del 27 de junio de 1587, y el decreto del 13 de mayo de 1977. Ambos documentos, al menos externamente, parecen mantener ideas contrarias sobre la misma cuestión: mientras que el decreto no requiere necesariamente la eyaculación de semen elaborado en los testículos para que haya una verdadera cópula conyugal, el breve *Cum frequenter*, según una interpretación tradicional, parece afirmar la absoluta necesidad del 'verum semen' entendido éste como el semen procedente de los testículos. La presente obra es una investigación sobre la *impotentia coeundi* en el varón intentando dar una interpretación coherente de ambos documentos. El capítulo primero, pp. 13-118, está dedicado a analizar el breve *Cum frequenter* del Papa Sixto V del 27 de junio de 1587: se describe el trasfondo histórico en el que surge el breve, se expone y comenta el texto del documento que contemplaba el caso del matrimonio de los eunucos y espadones, la interpretación que comúnmente se daba del 'verum semen' y de los términos 'eunuchi et spadones' con anterioridad al breve, las opiniones y posiciones mantenidas sobre el matrimonio de los eunucos y espadones antes del breve en los textos jurídicos (Derecho romano, Derecho canónico) y en los diversos comentaristas (romanistas y restantes civilistas, decretistas, decretalistas, otros canonistas, sumistas, comentaristas del cuarto libro de las sentencias, otros escritores teológicos...). La principal consecuencia de este amplio e interesante análisis es poner en duda la conocida afirmación de Th. Sánchez de que 'sententia indubitata et communis est, Eunuchos utroque testiculo carentes esse matrimonii incapaces, ac proinde irritum esse matrimonium...', ya que muchos de los autores examinados (p. 109) opinaban que los eunucos y espadones que eran capaces de tener erección y seminación, aun faltándoles ambos testículos, 'are not affected by the dispositions of "Cum frequenter" since they are capable of attaining the "remedium concupiscentiae"...' (p. 111). La prohibición matrimonial únicamente alcanzaría a los que no pueden cumplir ni el fin de la procreación ni el del remedio de la concupiscentia. Opinión que, reconoce el mismo autor, difiere considerablemente de la mantenida después de la promulgación del breve y que llegó a ser su interpretación tradicional.

El capítulo segundo analiza el segundo punto de referencia de la obra: el decreto de la SC para la Doctrina de la Fe del 13 de mayo de 1977 sobre la impotencia (pp. 119-78). El orden es el mismo que el adoptado en el capítulo anterior: análisis del texto jurídico y exposición de las opiniones y posiciones mantenidas sobre la necesidad del 'semen in testiculis elaboratum' antes de la promulgación del decreto. También aquí el autor se extiende ampliamente: las opiniones canónicas y teológicas divididas entre la opinión dominante (necesidad de emitir 'verum semen' que se identifica con 'semen in testiculis elaboratum') y las denominadas opiniones disidentes formadas sobre todo a partir de la reflexión sobre el matrimonio de los vasectomizados, la jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana y de los restantes tribunales eclesiásticos, las respuestas de la Congregación del Santo Oficio, los trabajos preparatorios del Concilio Vaticano II y los de la Comisión para la revisión del C. I. C. Opiniones todas ellas que progresivamente fueron preparando la decisión final del decreto de 13 de mayo de 1977: según su segunda respuesta, el 'semen in testiculis elaboratum' ya no se requiere como un elemento esencial de la relación conyugal, es jurídicamente irrelevante. Dos cuestiones, sin embargo, se han planteado con posterioridad al decreto: cuáles son los componentes de la 'copula coniugal' y cuál es su correcta interpretación/aplicación en las decisiones judiciales pasadas. El capítulo tercero, titulado capacidad sexual y naturaleza del matrimonio (pp. 179-228), analiza las diferentes teorías sobre la naturaleza de la cópula conyugal (la cópula fecundativa, la cópula perfecta, la cópula unitiva, la cópula saciativa), defendiendo el autor la tesis de la denominada cópula saciativa (pp. 212-14), con algunas correcciones, como la más concorde con el actual ordenamiento canónico. El cuarto capítulo, finalmente, expone las relaciones jurídicas entre el breve *Cum frequenter* y el decreto de la SC para la Doctrina de la Fe (pp. 22; 9-24). Más exacto, quizá, sería hablar de la naturaleza jurídica de ambos documentos, puesto que ello es, en realidad, lo que analiza el autor. Del breve se dice que es una simple declaración del Derecho natural (pp. 247-50). El decreto de 1977, del que se ha discutido si tenía o no fuerza retroactiva, ha sido interpretado como una declaración del Derecho natural, como una norma de Derecho eclesiástico meramente positivo y como una norma de naturaleza mixta. El autor se adhiere a la corriente doctrinal que defiende que el decreto es una declaración del Derecho natural (p. 278) con las pertinentes consecuencias. Finaliza el autor su obra, afirmando que entre los dos documentos no hay una real contradicción (ambos se sitúan en la misma línea doctrinal y se complementan), sino únicamente entre el decreto y la errónea y exagerada interpretación del *Cum frequenter*, sobre todo por parte de la jurisprudencia y doctrina canónica del siglo XX (p. 288). Unas amplias referencias bibliográficas y jurisprudenciales ponen el colofón a este magnífico libro.

Aunque personalmente pienso que la polémica sobre el 'verum semen' y la impotencia en general ha perdido gran parte de su interés anterior, debido a la reformulación del 'consorcio conyugal' y a la orientación más personalista del Derecho matrimonial canónico actual, esta obra es importante y ayuda a entender adecuadamente el breve, que dio pie a la polémica sobre el 'verum semen', cosa que raramente se encuentra en obras canónicas sobre este tema. Es su principal aportación: presentar ambos documentos, el breve de 1587 y el decreto de 1977, en su adecuado contexto histórico y doctrinal, de forma que se puede apreciar su verdadero sentido y su continuidad.

F. R. Aznar Gil

M. A. Jurdado Ruiz-Capillas, *El dolo en el matrimonio canónico* (Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1988), xvi-296 pp.

Una de las más importantes innovaciones que presenta el actual C. I. C. es el canon 1.098, por el que se concede relevancia jurídica, de cara a la nulidad del matrimonio, al

consentimiento matrimonial provocado por el *error doloso*. Con esta norma, solicitada por una amplia parte de canonística precodicial, se pretende tutelar a la parte inocente del engaño doloso mediante el cual es llevada a consentir matrimonialmente. Tutela que no encontraba fácil acomodo en la legislación anterior a la actual y que la jurisprudencia canónica intentó dar mediante interpretaciones jurisprudenciales que, en la práctica, parecían violentar la norma establecida. El autor de esta obra, que ya había publicado anteriores escritos sobre este mismo tema, pretende con su publicación 'no... ser tanto pura reflexión sobre una novedad legislativa, sino, más bien, una meditación acerca de todos los factores que han llevado a la irrupción, vía canon 1.098, del dolo en el nuevo derecho matrimonial' (p. xv). El resultado es un libro que, de forma clara y sencilla, explica los antecedentes más inmediatos de la nueva norma y hace una exégesis sobre sus diversos elementos.

El capítulo primero presenta algunos datos sumarios sobre el dolo en el derecho histórico matrimonial canónico (pp. 1-32): en una primera parte se exponen algunas de las razones alegadas en favor de la irrelevancia del dolo con el consentimiento matrimonial (principalmente la tesis del 'dolus in spiritualibus' y la de la fatuidad del 'deceptus'), mientras que en la segunda se señala la permanencia del dolo en el planteamiento sobre el error. El capítulo segundo (pp. 33-109) está dedicado a analizar las aportaciones que la canonística posterior al C. I. C. de 1917 hizo sobre la introducción del dolo como vicio del consentimiento. Emplea el autor una sistemática discutible, ya que ha optado por el examen por naciones (italiana, francesa, alemana y española), con lo que son inevitables las repeticiones en los temas. El capítulo tercero (pp. 110-66) analiza la jurisprudencia intercodicial que, mediante una interpretación amplia del error de cualidad redundante en error de la persona y de la condición implícita, acogieron claros supuestos de error doloso (recuérdese, por ejemplo, la ya famosa c. Canals de 21 de abril de 1970), anticipando así la actual formulación del canon 1.098. El capítulo cuarto (pp. 167-88) expone la regulación del error doloso matrimonial en los diferentes Derechos civiles de las naciones y los dos últimos capítulos están dedicados a analizar más directamente el canon 1.098: el capítulo quinto (pp. 189-232) presenta de forma exhaustiva los trabajos preparatorios del citado canon, resultando ser obviamente un instrumento imprescindible para su adecuada interpretación, especialmente en algunas cuestiones no especificadas todavía. Y en el capítulo sexto, finalmente, se expone el pensamiento del autor sobre algunas cuestiones: el dolo por omisión, el dolo indirecto, la gravedad, la cualidad 'suaute natura', la 'ratio iuris' de esta norma, la retroactividad en su aplicación, etc.

La obra, como hemos dicho, es clara y sencilla, y el autor además de exponer su opinión sobre algunos puntos del error doloso, nos ofrece un abundante material para profundizar en el tema cuál es el proceso codificador. El libro, aunque no compartamos algunas de sus tesis (por ejemplo, la razón de su retroactividad, etc.), es una magnífica presentación del canon 1.098, echándose únicamente en falta una relación bibliográfica sobre el particular.

F. R. Aznar Gil

A. Castro Jover, *La simulación unilateral en el sistema matrimonial español* (Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1987), 178 pp.

La cuestión de la eficacia civil de las sentencias y resoluciones eclesiásticas sobre nulidad y disolución del matrimonio canónico, de gran actualidad, ha llevado a la profesora Castro al estudio de una causa concreta en la que el indicado problema se plantea de una manera paradigmática: la simulación unilateral. En su análisis parte la autora de la tesis, según la cual el requisito de ajuste al Derecho del Estado para la obtención de la eficacia civil ha de interpretarse en un sentido 'fuerte', es decir, en el sentido de que el juez civil ha de entrar en el fondo de la resolución eclesiástica

calificando jurídicamente el supuesto de hecho con arreglo al Derecho estatal. Y desde esta perspectiva, como es lógico, la diferente extensión que la categoría de la simulación tiene en el Derecho Civil y en el Derecho Canónico suscita problemas de homologación en aquellos supuestos en los que el capítulo de nulidad canónica es la simulación unilateral total o simulación unilateral o bilateral parcial. Las dificultades se limitan en realidad a la simulación unilateral total —las causas de simulación parcial no tienen eficacia civil— motivadas fundamentalmente por la existencia de una opinión generalizada acerca de la irrelevancia de la reserva mental en el Derecho Civil.

La obra aparece estructurada en tres partes. La primera versa sobre la evolución de la reserva mental a lo largo de la historia. Seguidamente afronta la autora el estudio de la figura desde el ámbito del Derecho canónico, a lo largo del cual aporta elementos para la construcción dogmática en el ámbito del Derecho Civil y para la utilización de los medios de prueba, al tiempo que ofrece soluciones a los problemas de homologación de las sentencias canónicas al presentarnos las analogías y diferencias que la reserva mental entraña en los ámbitos canónico y civil. Por último, realiza un análisis de la simulación en el Derecho del Estado y extrae interesantes consecuencias de los principios constitucionales que rigen la institución matrimonial para determinar la relevancia de la simulación unilateral. Así, el principio de personalización que preside toda la relación matrimonial en el ordenamiento civil convierte a la voluntad de las partes en elemento de primer orden, de modo que la falta de voluntad en uno o en los dos cónyuges hace imposible el cumplimiento del contrato. Tras profundizar en el concepto de simulación, diferenciándolo de figuras afines, concluye el trabajo pronunciándose a favor de que las sentencias canónicas de nulidad por el capítulo de simulación unilateral total pueden ser homologadas por el juez civil, y ello porque en el ámbito del Derecho civil —según ha tratado de mostrar anteriormente— también la reserva mental es causa de nulidad y porque esta categoría tiene, desde un punto de vista jurídico, la misma estructura en ambos ordenamientos y cumple la misma función.

La obra de la profesora Castro, que en su día constituyó su tesis doctoral y obtuvo la máxima calificación y el premio extraordinario de doctorado, representa una valiosa contribución al derecho matrimonial canónico y civil, en la medida en que no se limita a ofrecernos un estudio de dos tipos legales de causa de nulidad, sino que aporta un análisis comparado de dos sistemas matrimoniales: el canónico y el civil.

M.^a I. Aldanondo Salaverria

A. Ugenti, *La famiglia cristiana. Commento alla 'Familiaris Consortio'* (Casale Monferrato, Edizioni Piemme, 1987), 59 pp.

El sacerdote Antonio Ugenti, colaborador en diversas revistas religiosas y preocupado por temas familiares, trata, en este pequeño volumen de exponer unos comentarios a la exhortación apostólica de Juan Pablo II sobre la familia. Es común pensar que dicho documento representa la visión eclesial y también en buena medida el parecer personal del Pontífice sobre la problemática familiar. E igualmente se ha llegado a decir que su 'modernidad' o contemplación del mundo moderno lo es sólo parcialmente, y el apartado 'luces y sombras' con que inicia el diagnóstico del mundo de hoy puede aplicarse al contenido de la propia exhortación.

De cualquier forma que sea, es evidente que se trata de un documento de enorme interés y de importancia indudable, que generalmente ha sido bien aceptado y merece la atención de cuantos estudiosos se preocupen por la materia. Por ello un comentario exigiría una cierta profundidad y extensión sobre los principales temas de que trata; hablar de los signos de los tiempos en cuanto se refiere a la familia, de la necesidad de llegar en ella a una 'comunidad entre sus miembros', del problema de la mujer en la

sociedad de hoy, del delicado tema del control de nacimientos y el servicio a la vida, de la función educadora de la familia, de la pastoral familiar, etc., no es algo que deba de hacerse improvisadamente o sin el rigor que principio exigible.

Sinceramente no podemos decir que esto se encuentre en el opúsculo que comentamos. Es posible que la finalidad del autor haya sido la de, simplemente, extraer del texto unos cuantos pensamientos y tratar de hacer hincapié en los mismos. De todas formas nos parece muy pobre la publicación, y, honestamente, hemos de hacerlo constar. Nos hubiera gustado otra cosa que, además, creo que tendría un impacto más positivo en cualquier lector.

L. Portero

F. Della Rocca, *Nuovi saggi di diritto processuale canonico* (Padova, CEDAM, 1988), 255 pp.

Tres nombres de ilustres canonistas coinciden en este libro: el del presentador, Pio Fedele, el del autor, Della Rocca, y el de Bartocchetti, a cuya memoria lo dedica el autor, y que fue también el presentador de sus bien conocidos 'Saggi' publicados en 1961.

Estos 'Nuovi Saggi' integran una obra de similares características a los 'Saggi di diritto processuale canonico', pues recoge los trabajos procesales publicados por Della Rocca desde 1960 hasta 1988. Como es natural, dado el amplio espacio de tiempo que abarcan, la vigencia de los mismos es bastante diversa.

Hay un primer grupo de estudios más sensibles al paso del tiempo, cuyo valor puede considerarse más bien histórico, pero que contribuyeron también, por sus aspectos críticos, a la reforma del viejo Codex. Así, por ejemplo, los dedicados al juez en el atentado, a las funciones del defensor del vínculo, al M. P. 'Causas matrimoniales', o a la acción de nulidad del matrimonio concordatario después de la muerte de uno de los cónyuges.

Un segundo grupo lo integran trabajos anteriores también al Código de 1983, pero que en buena parte siguen siendo válidos, al menos en parte, en la actualidad, pues inciden sobre cuestiones concretas reformadas por la legislación vigente, pero susceptibles de mejora. Así sucede con temas relativos a la administración de justicia y a la justicia administrativa, al juez único, al principio de oralidad y secreto, a la modernización del sistema judicial, a la rapidez de los procesos, a la presencia de los laicos en los tribunales, a los tribunales interdiocesanos o a los poderes del juez.

Como es obvio, el bloque más interesante es el de los estudios posteriores a la promulgación del Código de 1983, ante cuyo recientísimo texto el autor no vacila, a veces, en sugerir posibles mejoras 'de iure condendo' a la vista de las experiencias que van surgiendo. En este sentido son de notar los casos en que discrepa de ciertas normas procesales, o de la timidez o deficiencias con que se van aplicando en la práctica. Así, subraya la necesidad de mejorar las estructuras y funcionalidad judiciales; la conveniencia de una mayor presencia de los laicos en los tribunales de justicia eclesiásticos, o las restricciones de la presencia de los patronos en la instrucción de las causas. Tratando de los medios de impugnación de la sentencia en los procesos matrimoniales de nulidad, merecen especial mención sus observaciones sobre el decreto ratificatorio de las sentencias, tales como la lentitud (la doble espera hasta la emisión del decreto y hasta su notificación, a lo que se uniría, en el caso de la no ratificación, el tiempo de tramitación de la causa por vía ordinaria); el que, dada esa lentitud, la parte pudiese optar desde el principio por el examen de la causa en vía ordinaria, o la posibilidad de que la causa la vean en vía ordinaria unos jueces distintos de los que no ratificaron la sentencia de primer grado, aunque pertenecientes al mismo tribunal.

Se trata, pues, de una obra, en la que se decantan la rica experiencia y los profundos conocimientos teóricos del autor, maestro en la materia.

J. L. Acebal

R. Barchi, *Il procedimento di separazione personale dei coniugi* (Padova, CEDAM, 1987), 136 pp.

En Italia el proceso judicial de separación conyugal es un proceso unitario plenamente contencioso, aunque se desdobra en dos fases (ante el presidente y ante el tribunal), de la primera de las cuales se ocupa especialmente el libro.

La autora inicia su trabajo analizando los presupuestos procesales: la competencia (el doble fuero competente ordinario y el subsidiario, y el momento de su fijación), la legitimación y capacidad procesal (problemas de la representación voluntaria y de la de los incapaces; exigencia de comparecencia personal de los cónyuges), intervención del fiscal y de terceros. A continuación, trata de la demanda (elementos de la acción, defectos que pueden producir la nulidad del recurso que contiene la demanda y su sanación), notificación del recurso y del decreto citatorio.

El capítulo tercero está dedicado al desarrollo de la fase presidencial: comparecencia obligatoria de las partes (sin defensor alguno, dada la finalidad conciliatoria de la actuación del presidente, pero con su ayuda si fracasa la conciliación), efectos de su presencia o ausencia, y desenlace del intento de conciliación. De las medidas urgentes dictables por el presidente se ocupa el capítulo cuarto, en el que por su interés doctrinal cabría destacar las páginas dedicadas a las características y naturaleza de tales medidas, su ejecución y duración. La autora, con acierto, matiza la opinión de hasta qué punto las medidas presidenciales pueden considerarse un 'tertium genus' de separación conyugal, intermedio entre la judicial y la consensual homologada.

El paso de la fase presidencial a la del juicio de cognición (que tiene lugar con el nombramiento del juez instructor y la fijación de la audiencia) y el desarrollo del proceso de separación con la sentencia y su impugnación, configuran el contenido del capítulo quinto, el más amplio de la obra. Desde el punto de vista canónico interesa la negación de la prejudicialidad de las causas canónicas de nulidad e inconsumación respecto de la de separación conyugal civil, aunque las resoluciones eclesiásticas mencionadas hacen cesar la causa de separación, pero no respecto de las medidas patrimoniales adoptadas en la fase presidencial (algo análogo sucede con las causas civiles de divorcio).

En dos breves capítulos, los últimos, se abordan los problemas de la modificación de las condiciones de la separación y del cambio del título de la separación.

Es un estudio muy completo, ordenado y claro, y bien documentado doctrinal y jurisprudencialmente.

J. L. Acebal

M. A. Félix Ballesta, *Regulación del divorcio en el Derecho francés* (Barcelona, Publicacions de la Universitat, 1988), X-315 pp.

La obra de esta docente universitaria de Derecho eclesiástico está articulada en cuatro partes. La primera es una sucinta historia de las vicisitudes del divorcio en Francia, desde que fue instituido por ley de 20 de septiembre de 1792; pasando por el Código de Napoleón, que implantó el divorcio-sanción y el consensual restringido; por el paréntesis de la restauración, que lo aboliera, y por la ley Naquet, restablecedor del divorcio-sanción

en casos muy contados; sin omitir modificaciones legislativas posteriores, comprendidas entre 1886 y 1945. Y así se introduce la autora en el estudio de la reforma de 11 de julio de 1975, objeto nuclear de lo que fuera en su día brillante tesis doctoral y hoy, con algunos retoques y revisiones, contenido del libro que comentamos. La introducción histórica al tema sigue puntualmente los hitos de los sondeos previos, las diversas propuestas legislativas y el proyecto gubernamental.

La segunda parte es la más extensa y de más cuerpo, y trata los tipos, muy técnicos, de divorcio: convenido, aceptado, por ruptura de vida en común, por culpa, así como la conversión de la separación legal en divorcio. La tercera está dedicada a los efectos del divorcio y aborda, de entrada, una de las principales novedades de la ley, o sea, lo concerniente a la llamada 'prestación compensatoria', de índole indemnizatoria, y que, como es sabido, consiste en la ayuda de un consorte al otro para paliar el desequilibrio económico o patrimonial ocasionado por la ruptura del matrimonio. Se atiende especialmente en sendos epígrafes a la compensación en forma de renta, y a la establecida en forma de capital, dando por supuesto que esta segunda es más difícil de llevar a la práctica, ya que no siempre se dispone de capital suficiente y, de ordinario, si se tiene, pierde su valor adquisitivo. Seguidamente, se contempla la pensión alimenticia, antes y después de la reforma, al igual que los diferentes tipos de pensiones; sin dejar de lado aspectos tan de actualidad, desgraciadamente también entre nosotros, como el impago de pensiones y el modo de garantizar su cumplimiento, sea por pago directo, sea por exacción pública de crédito. Se consideran, por lo demás, como complemento de los puntos más álgidos o conflictivos estudiados, otros efectos del divorcio, cuales son el uso de la vivienda conyugal, la guarda y custodia de los hijos y las repercusiones de la nueva situación legal sobre el apellido. Y así culmina el tratado con una cuarta parte, más bien breve, configurada por dos apéndices al entorno del decreto de 12 de mayo de 1981, relevante por cuanto aporta innovaciones en el procedimiento de divorcio y de separación, y, al mismo tiempo, por incidir en la fijación de competencias del juez de asuntos matrimoniales.

Tras la exposición, panorámica, del libro de esta ilustre colega, toca ya hacer una valoración, igualmente amplia, global, sobre el mismo. Nos han precedido quienes hablaron de él con más autoridad. Desde nuestra modestia nos limitaremos a decir que es un trabajo de investigación, notable por la seriedad de su labor exegética, su ponderación en la crítica de los artículos que lo han requerido, sugerente, en ocasiones, y armónicamente vertebrado en la visión de conjunto de los problemas que el legislador no pudo o no quiso resolver. Y por encima y más allá del análisis y de la exégesis textual y contextual, ahí está el acierto de habernos brindado nitidamente cuál fuera la mente y los esfuerzos, dignos de todo elogio, del autor de la norma. Tal como reza la propia presentación, aquéllos se cifraron en 'centrar sus aspiraciones en el interés y bienestar de los hijos; en corregir el carácter artificial que presentaban las declaraciones de los testigos y la hipocresía de la ley al no admitir el divorcio por consentimiento mutuo; en desterrar el estigma de la culpabilidad, y en conseguir desdramatizar el divorcio al lograr una liberalización de las causas y un mayor intervencionismo del juez'.

De cara al lector español, y en particular al jurista, V. Reina ha recalcado, en el prólogo, que esta obra despertará, de seguro, un doble interés: al hallar en ella un tratado completo, exhaustivo, de la ley francesa reguladora del divorcio, y el poder, de paso, manejar la reforma de 1975, como precedente inmediato y patrón inspirador, de cuya técnica se valió nuestro legislador, en 1981. Esto último, dice textualmente el catedrático de Barcelona, 'le impondrá en seguida una lectura reflexiva y dialéctica, comparativa y crítica, que le pueda ayudar a un tiempo para escarmentar en cabeza ajena y para huir de inventar lo que ya ha sido inventado y experimentado con el relativo éxito que siempre cabe esperar de las soluciones y técnicas que afectan al Derecho crítico matrimonial'.

Abundando en tan autorizado juicio, diríamos que la ley francesa, tal como la ha estudiado la profesora Félix, significa una contribución valiosa y útil como la que más, por vía del Derecho comparado, tanto mirando a nuestra peculiar normativa, como a la de otros países que también han actualizado recientemente su Derecho matrimonial.

Enriquecida con una selecta y copiosa bibliografía, la presente monografía, ya en sí misma de alto valor científico, alcanza la categoría de indispensable en cualquier biblioteca especializada al servicio del tratamiento jurídico de esta clase de crisis matrimoniales. Por tanto mérito esperamos y deseamos a la autora una gran difusión de su libro y, de nuestra parte, la felicitamos cordialmente.

A. Pérez Ramos

Canon Law Society of America, *Canonical Standards in Labor-Management Relations. A Report* (Washington, Canon Law Society of America, s.f.), 31 pp.

La CLSA decidió en su 41 congreso anual, celebrado en el año de 1979, constituir un pequeño comité en su interior para que estudiase la situación social y laboral de los trabajadores de instituciones eclesiásticas, al tiempo que proponía a la Conferencia Episcopal de USA un modelo-resumen de los derechos y obligaciones socio-laborales de los trabajadores no ministeriales de entidades religiosas. El resultado de ocho años de estudio y trabajo es este informe o relación en el que, de forma breve y sencilla, se sintetizan magníficamente los principios jurídico-canónicos que deben presidir estas peculiares relaciones, basados en la Doctrina Social de la Iglesia, el actual C. I. C. y el ordenamiento civil de cada país. El informe se divide en cuatro apartados: el primero contempla las normas básicas que deben presidir las relaciones laborales entre 'Employer' y 'Employee'; el segundo analiza el derecho de asociación laboral de los trabajadores en entidades eclesiásticas; el tercero expone las normas básicas a observar en la formalización de los contratos, y el cuarto describe un catálogo de derechos fundamentales que se deben respetar en estas relaciones, tales como la igualdad, participación, la libertad de opinión, la fama, la privacidad, la justa reclamación de los derechos, etc. El tema es de sumo interés y, como ya hemos dicho en otras ocasiones, se está planteando en abundantes iglesias locales por un cúmulo de circunstancias. Es también una cuestión compleja en la que entran en juego diferentes valores y diversos derechos no fácilmente armonizables. Este informe realizado por encargo de la CLSA se sitúa en un nivel fundamentalmente pragmático, ya que su intención es precisamente esa, y, sin duda, puede prestar un buen servicio a las instituciones eclesiásticas norteamericanas de USA para establecer un adecuado marco de las relaciones socio-laborales con sus empleados. Pero se echa de menos, sin embargo, una mayor profundidad en sus planteamientos teóricos dada la complejidad de la temática que se pretende resolver.

F. R. Aznar Gil

G. Rossi, *Enti e beni ecclesiastici dopo il Concordato. I nuovi adempimenti degli enti non commerciali con finalità religiosa* (Milano, Pirola Ed., 1987), 111 pp.

El acuerdo del 18 de febrero de 1984 entre Italia y la Sede Apostólica, por el que se realizaban algunas modificaciones al Concordato lateranense, ha supuesto una verdadera innovación en la regulación de algunas materias mixtas, entre otras las económicas. El acuerdo ha dado un nuevo tratamiento jurídico a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, regulando de forma unitaria cuestiones económicas de las varias categorías de entes católicos que tienen una finalidad religiosa o de culto y que actúan en territorio italiano. La autora presenta y describe en esta pequeña obra los datos más fundamentales del tema: en una primera parte (pp. 1-24) expone breve y sistemáticamente algunos

elementos más significativos del acuerdo, tales como las razones históricas de la reforma concordataria acordada, el nuevo sistema fijado para la remuneración del clero católico, la situación fiscal de los entes eclesiásticos, el sistema establecido para el reconocimiento de la personalidad jurídica civil de las personas jurídicas eclesiásticas y su inscripción en el registro correspondiente. La segunda parte del libro (pp. 25-111) es una recopilación de los principales documentos atinentes al tema y publicados hasta la fecha de la edición de la obra: el acuerdo del 18 de febrero de 1984; la ley de 20 de mayo de 1985 (n. 222) por la que se establecen algunas disposiciones sobre los entes y bienes eclesiásticos en Italia y para la remuneración del clero católico al servicio de las diócesis, etc. La obra, además del interés intrínseco del estudio del nuevo sistema instaurado en Italia, tiene el valor añadido para nuestro país de servir de comparación, ya que ambos países y sistemas tienen muchos puntos en común, por lo que puede ser una referencia válida para su valoración y evolución.

F. R. Aznar Gil

B. de Margerie, *Liberté religieuse et règne du Christ* (Paris, Editions du Cerf, 1988), 134 pp.

El objetivo que se propone el autor de este libro es el de conciliar las enseñanzas del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa con las enseñanzas de los papas del siglo diecinueve (Gregorio XVI, Pío IX y León XIII). De esta manera pretende el autor responder a las objeciones presentadas especialmente por el sector integrista francés, concretamente por los seguidores de monseñor Lefebvre. Nos hallamos, pues, ante una obra apologética que pretende justificar los cambios experimentados en este campo, conciliadora e integradora de las enseñanzas, a primera vista discordantes, entre el magisterio pontificio decimonónico y el actual magisterio.

En este sentido el autor sostiene que, a pesar de los contrastes que se observan en dicho magisterio, se da una clara coherencia entre ambas enseñanzas en lo referente a la naturaleza, fundamento y límites de la libertad de conciencia, así como en lo tocante a las obligaciones de los individuos y de los Estados respecto de Dios y de su Iglesia. El autor de este estudio parte del principio de que el ejercicio del magisterio está siempre condicionado por la historia concreta. Por otra parte, sostiene que la razón humana, en su caminar hacia la verdad integral, sólo descubre elementos de la misma que no hacen más que enriquecer el conocimiento de la verdad. Sólo en la visión beatífica se alcanzará la verdad plena. No es de extrañar, pues, que cada época destaque unas cuestiones o problemas y mantenga ocultos otros. Es una exigencia histórica y discursiva. La verdad necesita ser explicitada o desplegada gradualmente a lo largo de los siglos.

Pues bien, en su opinión, esto es lo que ha ocurrido con las enseñanzas pontificias respecto de la libertad religiosa. Aplicando estos criterios, Margerie se enfrenta con las debatidas cuestiones planteadas en los últimos tiempos sobre la libertad de conciencia, el indiferentismo, el Estado confesional o separacionista, la libertad del error religioso, etc., y llega a la conclusión que entre ambas enseñanzas no existe contradicción, sino identidad sustancial y diferencias mínimas marcadas o exigidas por los condicionamientos históricos. Los papas del siglo pasado respondían a unos problemas concretos. Su respuesta quedó condicionada por ellos. Ahora se responde a otras cuestiones. En todo caso hay una complementación de ambos magisterios. Así lo expresa, por otra parte, el propio Concilio Vaticano II en la declaración sobre libertad religiosa (n. 1). En ambas posturas se condena una cierta libertad de conciencia, el indiferentismo y un tipo de separación a ultranza entre la sociedad y la difusión pública del reino de Dios. Precisamente la libertad religiosa en sentido moderno permite, como nunca, dicha difusión e implantación.

El trabajo de B. de Margerie se compone de un prólogo, cuatro capítulos y cinco

anexos. El capítulo tercero se consagra a responder a objeciones concretas. Los anexos recogen intervenciones de varios padres conciliares (Colombo, Journet, Ancel, Woytyla, De Smedt).

Creo que el autor ha conseguido su objetivo. Sin embargo, en mi opinión, hay algunos puntos que merecerían una mayor profundización.

A. Molina Meliá

G. Dalla Torre, *La questione scolastica nei rapporti fra Strato e Chiesa* (Bologna, Patron Editore, 1988), 143 pp.

Es una recopilación de escritos anteriores. Sigue el método del profesor Jemolo (*Lezioni di diritto ecclesiastico*, Milano, 1955, p. 11), que pide estudio y profundización en aquellas leyes que directa o indirectamente afectan a la legislación canónica.

Divide en tres partes el libro:

I. *Los presupuestos canónicos*. Estudia la nueva legislación canónica sobre la escuela católica, tanto desde la perspectiva de la jerarquía como de los 'fieles'. El ve en los 'iura personae humanae' un punto de encuentro entre el ordenamiento canónico y civil. En el capítulo segundo incide en los principios y normas sobre la enseñanza de la religión.

II. *Los principios constitucionales*. Plantea el tema del pluralismo; es de destacar la diferencia entre el del autor y la discusión en nuestro país entre el pluralismo *en* la escuela o *de* la escuela. En un segundo capítulo estudia la libertad de la escuela y la libertad religiosa en Italia.

II. *La disciplina concordataria*. Visto los planteamientos tanto de la Iglesia como del Estado, el autor estudia cómo han concordado en los puntos candentes. En el primer capítulo estudia el concordato y la Escuela Católica, y en el segundo la enseñanza de la religión en la escuela pública.

La obra muestra el conocimiento del profesor Dalla Torre de la materia, fruto de su participación en la Comisión para la revisión del concordato lateranense (1976-83) y de sus anteriores publicaciones.

Tema y perspectiva muy interesante para el estudio de la Escuela Católica y la religión en la escuela.

A. Benlloch Poveda

C. Corral (ed.), *La asignación tributaria para fines religiosos* (Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1989), 143 pp.

A partir del año 1988, por medio de la disposición adicional quinta de la ley 37/1987, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, entraba en vigor un nuevo sistema de colaboración económica del Estado español con la Iglesia católica, previsto en el artículo II.2 del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979: el denominado *asignación tributaria*, consistente en destinar a la Iglesia católica el 0,5329 por 100 sobre la cuota íntegra del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que así lo manifestasen en su declaración sobre el citado impuesto. La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia

de Comillas dedicó al estudio de este tema sus VI Jornadas de Estudio (24-25 mayo 1988), publicando en este volumen sus actas. Cinco ponencias y un apéndice con varios textos legales ad casum lo componen. Permitaseme alterar levemente el orden de su exposición para obtener, así lo creo, una mayor lógica. *L. Gonzalo González*, 'Contribución estatal a la financiación de las necesidades económicas de la Iglesia católica, de los partidos políticos y centrales sindicales, y de otras instituciones y fines de interés social, en España' (pp. 63-89), plantea el tema desde una perspectiva interesante y novedosa en este tipo de comentarios: parte de que la Iglesia católica en nuestro país satisface una necesidad religiosa, promueve una serie de valores individuales y colectivos, y presta un conjunto de bienes y servicios sociales. Este último punto de vista, razones de interés social, ha sido aducido para fundamentar la subvención pública regular, a través de los presupuestos del Estado, a los partidos políticos, centrales sindicales, prensa, etc. El ponente analiza cuál es la atención financiera pública que en España merecen dichas organizaciones y actividades sociales, la cuantifica y determina si la misma es consistente con el efectivo interés de la sociedad por cada una de ellas. Estudio claro, luminoso y que ayuda a situar perfectamente el tema dentro de la actividad del denominado Estado social o asistencial o de beneficencia. *C. Corral Salvador*, en una breve aportación titulada 'De la dotación estatal a la Iglesia a la asignación tributaria para fines religiosos' (pp. 113-29), explica concisamente el nacimiento y el desarrollo tanto de la dotación para el culto y clero como el de la asignación tributaria en España. *L. M.ª Cazorla Prieto* y *C. Albiñana García-Quintana* exponen las principales características técnicas de este nuevo sistema de financiación de la Iglesia católica: el primero, 'La asignación tributaria en favor de la Iglesia católica en el marco de las relaciones económicas entre el Estado español y la Santa Sede' (pp. 17-41), analiza las notas más destacadas que configuran jurídicamente este sistema ('la asignación tributaria constituye un supuesto de afectación parcial de rendimientos impositivos concretos'), y el segundo, 'Configuración al presente y de futuro del sistema de dotación de la Iglesia' (pp. 43-61), analiza sus características más típicamente fiscales. *J. L. Santos Díez*, 'La asignación tributaria para fines religiosos en Italia según el acuerdo de 1984' (pp. 91-111), expone finalmente las características más importantes del citado acuerdo italiano en materia económica y que tantas semejanzas tiene con el español en muchos aspectos. Unos apéndices finales de los textos legales más significativos completan esta obra. El libro es una primera aproximación al tema y se mantiene generalmente en una línea expositiva. Aun existiendo en la misma algunas carencias temáticas significativas, y teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, es una buena presentación genérica del nuevo sistema de financiación de la Iglesia católica en España.

F. R. Aznar Gil